

ATENCIÓN DE  
**LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA  
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**  
EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2023-2024





**Atención de la violencia política contra  
las mujeres en razón de género  
en el Instituto Nacional Electoral.  
Proceso Electoral Federal 2023-2024**

## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **Consejera Presidenta**

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

### **Consejeras y Consejeros Electorales**

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

### **Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

### **Encargado de despacho del Órgano Interno de Control**

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

### **Directora Ejecutiva de Capacitación**

#### **Electoral y Educación Cívica**

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

### **Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Nacional Electoral.**

#### **Proceso Electoral Federal 2023-2024**

Primera edición, 2024

D.R. © 2024 Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,

col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida ni transmitida de ninguna forma o por ningún medio sin el permiso previo, por escrito, de los sellos editoriales

El contenido es responsabilidad de las y los autores y no necesariamente representa el punto de vista del INE

Impreso en México/*Printed in Mexico*

**Atención de la violencia política contra  
las mujeres en razón de género  
en el Instituto Nacional Electoral.  
Proceso Electoral Federal 2023-2024**

# Contenido

## 10

### GLOSARIO

---

## 13

### PRESENTACIÓN

---

## 17

### INTRODUCCIÓN

---

## 21

### MARCO NORMATIVO

---

Normatividad internacional	21
Normatividad nacional	22
Protocolos	22

---

## 25

### DESARROLLO CONCEPTUAL

---

## 31

### HALLAZGOS SOBRE LA ATENCIÓN DE LA VPMRG DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL (PEF) 2023-2024

---

Quejas o denuncias recibidas a partir de la reforma en materia de VPMRG	31
--	----

<b>Quejas o denuncias recibidas durante el PEF 2023-2024</b>	<b>33</b>
<b>Competencia</b>	<b>34</b>
<b>Características de las víctimas</b>	<b>35</b>
Tipos de cargos y ámbitos de competencia identificados por las víctimas	35
Interseccionalidad	37
<b>Derecho violentado a las víctimas</b>	<b>38</b>
<b>Características de las personas denunciadas</b>	<b>40</b>
Cargos o ámbitos atribuidos a las personas denunciadas	40
Tipo de personas denunciadas	42
Personas denunciadas por sexo	42
Relación con la víctima	43
Vinculación a partidos políticos	44
<b>Incidencia en conductas denunciadas</b>	<b>45</b>
<b>Procedencia de las actoras denunciantes en el contexto del PEF 2023-2024</b>	<b>47</b>
<b>Impacto territorial</b>	<b>48</b>

## 51

### PROCESO DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SUSTANCIADAS POR EL INE

<b>Procedimiento Especial Sancionador (PES)</b>	<b>51</b>
<b>Medidas cautelares</b>	<b>55</b>
<b>Medidas de protección</b>	<b>55</b>

Estado procesal	56
Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada (SRE)	58

---

## 63

### REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS (RNPS) EN MATERIA DE VPMRG

---

Personas inscritas en el RNPS	
dividido por sexo	64
Registros divididos por entidad federativa	66
Cargos y ámbitos de las personas infractoras	68
Conductas por las que se ejerció VPMRG	69
Tipo de violencia	69
Tipo de sanción	70

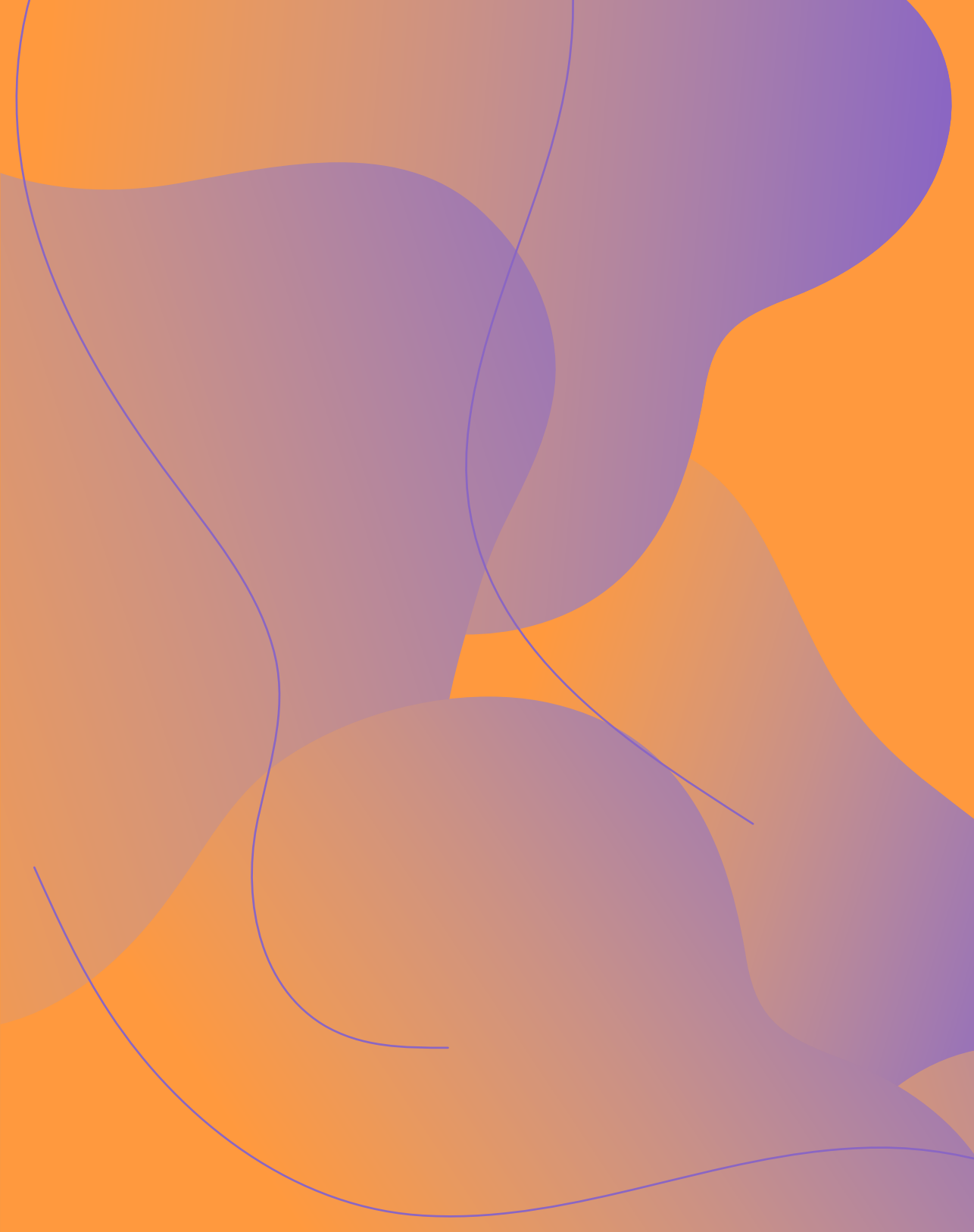
---

## 73

### REFERENCIAS

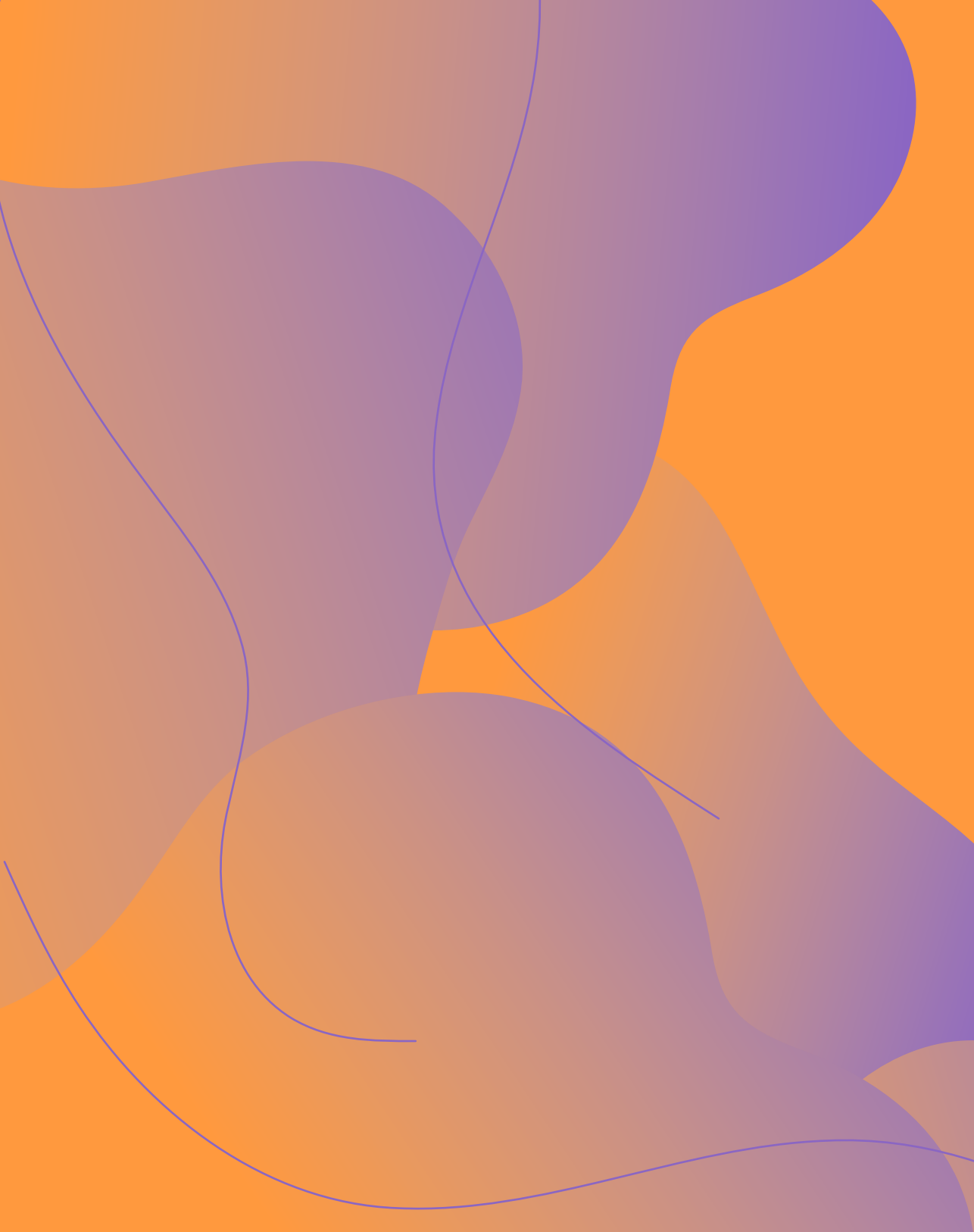
---











# Presentación

**E**n el sistema político mexicano, los avances jurídicos para el logro de la paridad sustantiva se han caracterizado por la implementación de reformas legales y constitucionales que han permitido que hoy contemos con una representación política de hombres y mujeres igualitaria. Estos cambios han significado un avance en el establecimiento de acciones afirmativas y de cuotas de género, en la aplicación de sanciones y en la participación política de las mujeres, por mencionar algunas de las acciones que reflejan dichos cambios. Sin embargo, este progreso se ha visto obstaculizado por la violencia política en contra de las mujeres, la cual forma parte de la cultura política de nuestro país y ha sido una práctica que se ejerce para impedir que las mujeres ocupen cargos de elección popular y en la función pública.

La reforma constitucional del artículo 41, aprobada el 10 de febrero de 2014, que elevó a rango constitucional el principio de paridad, dio un giro sorprendente a la

participación política de las mujeres en nuestro país, debido a que transformó sustancialmente la manera en que ellas son consideradas en el nuevo sistema político-electoral mexicano. Este acontecimiento en la vida política de nuestro país evolucionó los procesos electorales posteriores a la reforma, y desde entonces los partidos políticos tienen que promover y garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión y los congresos estatales y municipales.

Como consecuencia, a través de las reformas normativas, se han establecido nuevos criterios de selección de candidatas y candidatos —a lo largo de 10 años de existencia del principio de paridad— que han modificado los procesos de asignación de candidaturas tradicionalmente utilizados, lo que ha permitido que un número importante de mujeres ocupe puestos de representación popular por la vía electoral en el ámbito nacional, estatal y local.

Como resultado del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024, las dos cámaras del Congreso de la Unión contarán con una conformación paritaria en materia de género: la Cámara baja estará integrada por 251 diputadas y 249 diputados y el Senado estará conformado por 64 senadoras y un número igual de senadores. Además, se avanzó en la inclusión gracias al fortalecimiento de las acciones afirmativas establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por las que se incluyeron a personas indígenas, afromexicanas, migrantes, de la diversidad sexual y en situación de discapacidad para ocupar puestos de representación. Este gran avance en materia de paridad se expresa en la Presidencia de la República mexicana, que por primera vez en 200 años ocupará una mujer. A pesar de estos avances, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) se expresa en diversos tipos y modalidades, hecho que representa una acción de exclusión y discriminación que viola los

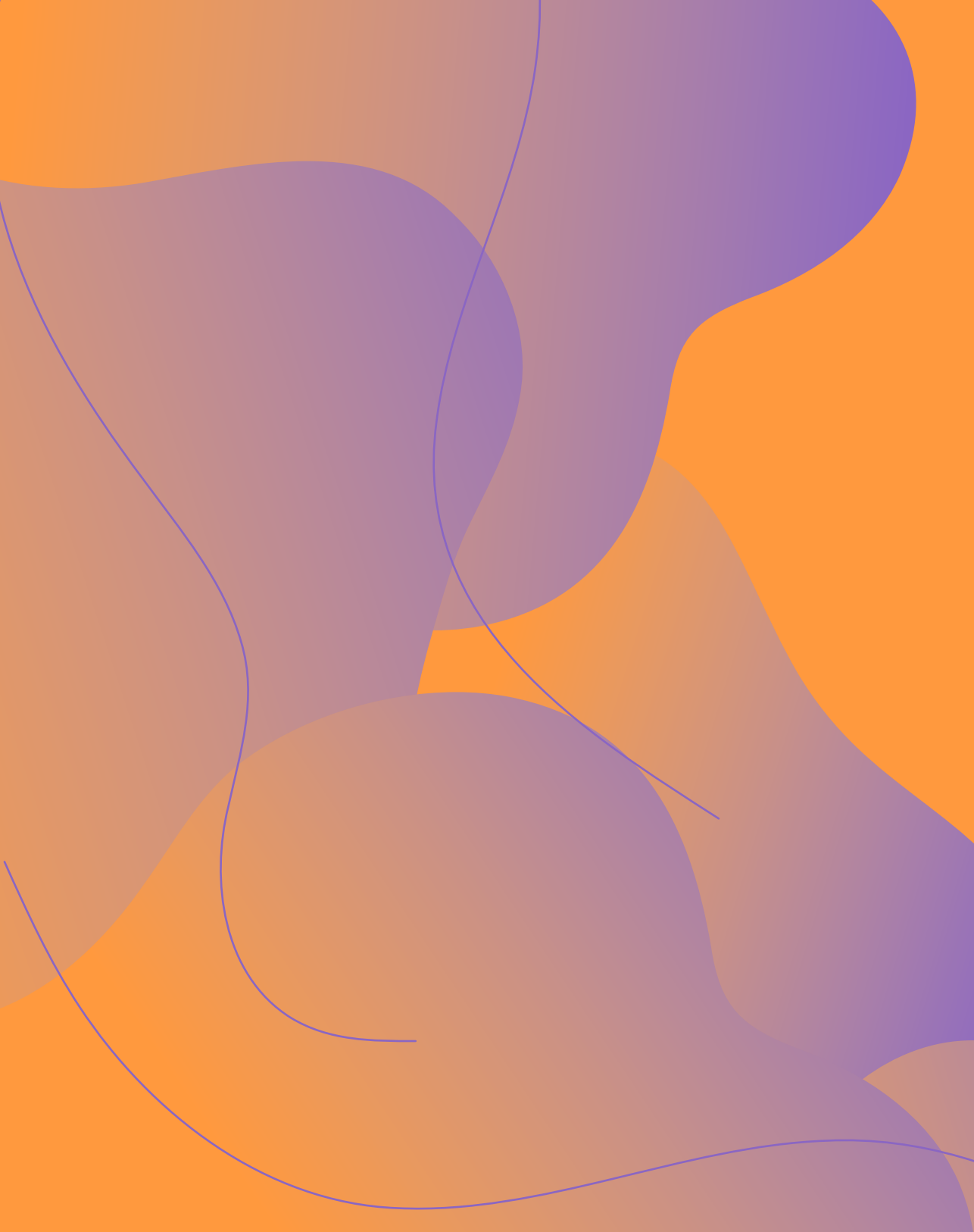
derechos políticos y electorales de las mujeres.

En América Latina, el aumento de la violencia política contra las mujeres ha propiciado la formulación de compromisos internacionales por parte de los Estados para desarrollar estrategias con el objeto de su erradicación, debido a que representa un impedimento para la consolidación de la democracia paritaria y para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en nuestro país y en toda la región.

El INE ha asumido el compromiso de establecer mecanismos para proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una participación política libre de violencia, así como la emisión de medidas cautelares y de protección, los cuales se dan a conocer en el presente folleto, que explica la atención que presta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) a las denuncias sobre la VPMRG.

*Septiembre de 2024*







# Introducción

Con la reforma constitucional del 2019 en materia de paridad y las reformas del 2020 que tipifican la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), las instituciones electorales comprometidas con los mandatos constitucionales, tales como el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), procedieron a construir mecanismos jurídicos para la protección de los derechos políticos de las mujeres.

El Consejo General del INE aprobó, mediante el acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020, el “Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” en consecuencia de la reforma legislativa en materia de esta modalidad de violencia y del compromiso constitucional que tiene el Instituto de prevenir, atender, erradicar y sancionar estas conductas, a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a aquellas acciones u omisiones

que atentan contra el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; para ello estableció reglas claras con respecto a la sustanciación y trámite de los procedimientos especiales sancionadores en temas de VPMRG a través de medidas cautelares y de protección acordes con la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y con las observaciones que esta misma hizo al noveno informe periódico que presentó México sobre los avances en esta materia —en el que la convención le solicitó al Estado la armonización legislativa para reconocer la violencia política contra las mujeres y establecer responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales—, con el objetivo de hacer respetar el derecho de las mujeres a participar en la vida política libres de cualquier discriminación por sexo o género (CEDAW, 1997 y 2018).

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), a través de este folleto de divulgación: *Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Nacional Electoral. Proceso Electoral Federal 2023-2024*, pretende proporcionar información sobre su función como unidad técnica, el proceso de atención a los casos de violencia en esta modalidad y sobre particularidades de la VPMRG con la cual puedan abrirse espacios de comunicación con la ciudadanía, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones electorales y jurisdiccionales.

Una vez concluido el PEF 2023-2024, desde la UTCE del INE se tomó la decisión de publicar este documento para comunicar, de una forma sencilla a la ciudadanía, las acciones de atención a las denuncias sobre VPMRG. Con la información se espera abonar a la comprensión de este fenómeno para identificarlo, visibilizarlo y divulgarlo, de manera que dé pie a generar mecanismos encaminados al diseño de políticas públicas y de buenas prácticas en aras de lograr la igualdad sustantiva, así como de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el ámbito político.

Presentamos un cuaderno práctico para que quienes lo lean conozcan qué

es, qué hacer y a dónde acudir cuando se ejerce la VPMRG. En la publicación se expone la información más relevante sobre las tareas que llevó a cabo la UTCE, área encargada de proteger los derechos políticos electorales de las mujeres, cuya labor se cristaliza en la atención a las quejas o denuncias que se presentaron durante el PEF 2023-2024.

Es importante señalar que el trabajo desarrollado por la UTCE tiene como finalidad sensibilizar, prevenir, atender, sancionar y eliminar la VPMRG. De ahí que durante el desarrollo del escrito se dé cuenta de los casos que se presentaron a esta instancia para solicitar apoyo, protección y justicia para las mujeres, así como para promover una cultura de cero tolerancia a la violencia política de género.

Esta instancia desarrolla el trabajo de atención integral a los casos<sup>1</sup> de VPMRG, además de recibir quejas y denuncias, investigar, dictar medidas cautelares y de protección e integrar expedientes que se envían a la Sala Regional Especializada (SRE) del TEPJF, que es la encargada de resolver las denuncias relacionadas con el ejercicio de violencias en el ámbito político-electoral contra mujeres. En la esfera política y social, garantiza una respuesta oportuna y eficaz para proteger los derechos de las mujeres

<sup>1</sup> Cabe precisar que los datos que se recopilan sobre las quejas y/o denuncias son de carácter personal y, en la mayoría de los casos, son sensibles, entendidos estos como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular; su utilización indebida puede generar graves riesgos en las personas que proporcionaron esta información, por lo que, a efecto de proteger los datos personales y sensibles de las partes y en atención a los derechos y principios que rigen la atención a víctimas, los datos recabados se sometieron a un procedimiento previo de disociación.

afectadas. Es pertinente señalar que el trabajo colaborativo entre el INE y el TEPJF ha permitido visibilizar, proteger y sancionar los casos de violencia política de género, que de otra manera podrían haber quedado impunes.

Este documento se organizó en seis apartados. El primero corresponde a la introducción, en la que se incluyen los objetivos de esta publicación, así como una exposición de las acciones que realiza la UTCE para la atención y protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

En el segundo apartado se da cuenta del marco normativo tanto nacional como internacional que regula la VPMRG.

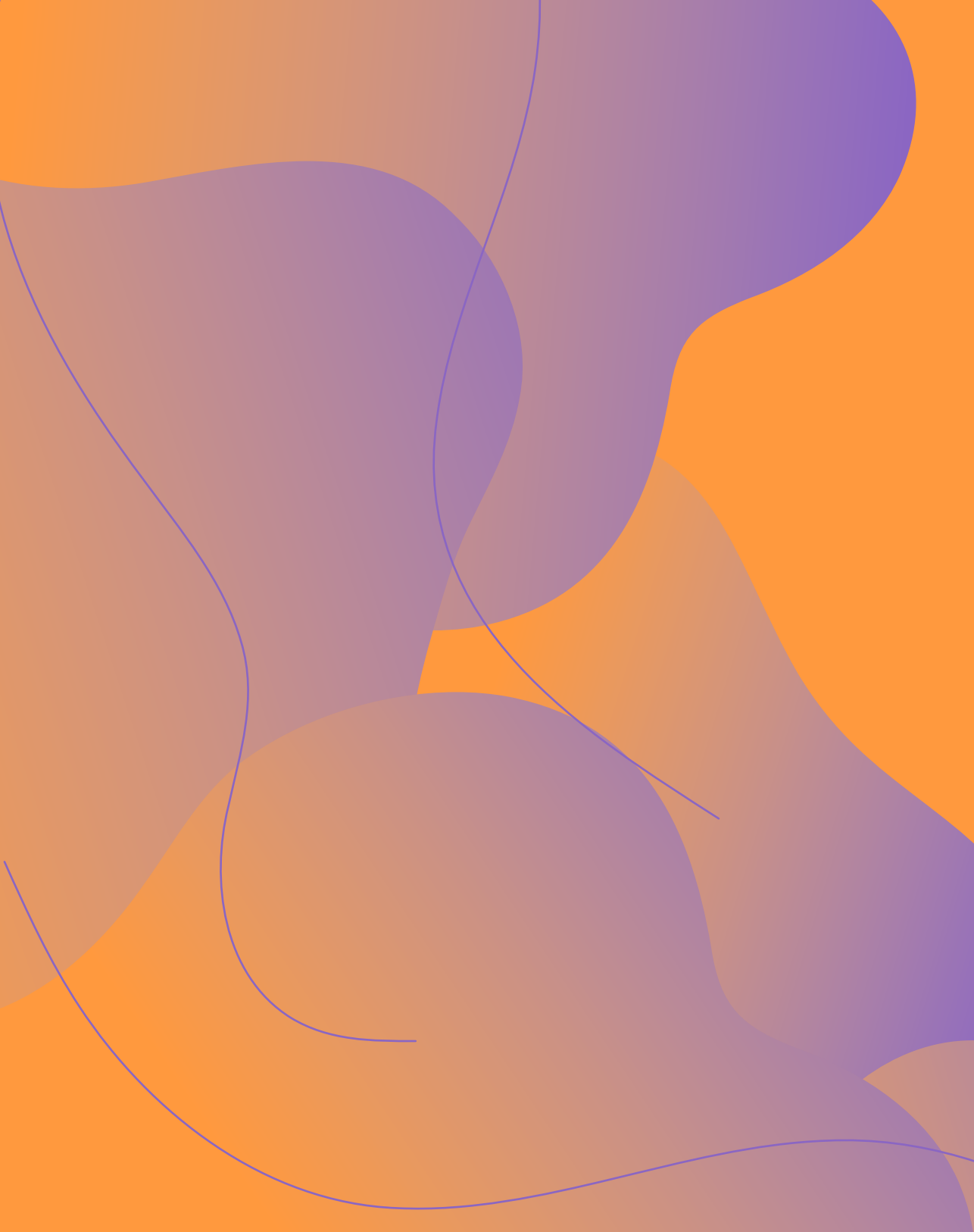
La tercera sección presenta conceptos clave para comprender qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas que la constituyen y sus posibles sanciones.

En la cuarta parte se encuentran las quejas que recibió la UTCE y se presenta información estadística y resultados de los casos que denunciaron las víctimas, por ejemplo, qué cargos ocupaban y si presentaban alguna característica adicional de vulnerabilidad. Quienes

se adentren en este folleto encontrarán, a su vez, información relevante sobre las personas denunciadas, que pueden ser personas físicas o morales, como partidos políticos o medios de comunicación. En el caso de las personas físicas denunciadas, se podrá conocer el sexo, la calidad u ocupación y si tienen vinculación con algún partido político.

El quinto apartado está dedicado al proceso de atención de las quejas y/o denuncias que sustancia el INE para la protección de las mujeres que sufren violencia política de género, y se presenta información sobre la atención que se brinda a las víctimas, las medidas cautelares y de protección que se han otorgado, así como del avance de los expedientes tanto en la UTCE como en la SRE y un análisis de las resoluciones.

Por último, la sexta sección está dedicada al Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) en materia de VPMRG, por lo que se presenta un panorama de las personas inscritas que incluye la entidad federativa, sus cargos o ámbitos de competencia y el sexo, así como el tipo de violencia penalizada y las sanciones impuestas.



# Marco normativo

A nivel internacional se han emitido diversos ordenamientos normativos que regulan la VPMRG, a fin de prevenirla, sancionarla y erradicarla, así como de atender a sus víctimas y otorgar una reparación adecuada a quienes la sufren. México, al ser parte de organismos de derechos humanos de la región y a nivel global, cuenta con la obligación de alinear su normativa interna con los parámetros que estos establecen.

Siguiendo esta lógica, nuestro país cuenta con un amplio bagaje legal en materia de derechos humanos que vela por el ejercicio libre de violencia de los derechos político-electorales, así como con referentes jurídicos que encaminan el actuar institucional para cumplir con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, especialmente los de las mujeres políticas.

## NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

- ◆ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- ◆ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- ◆ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- ◆ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- ◆ Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

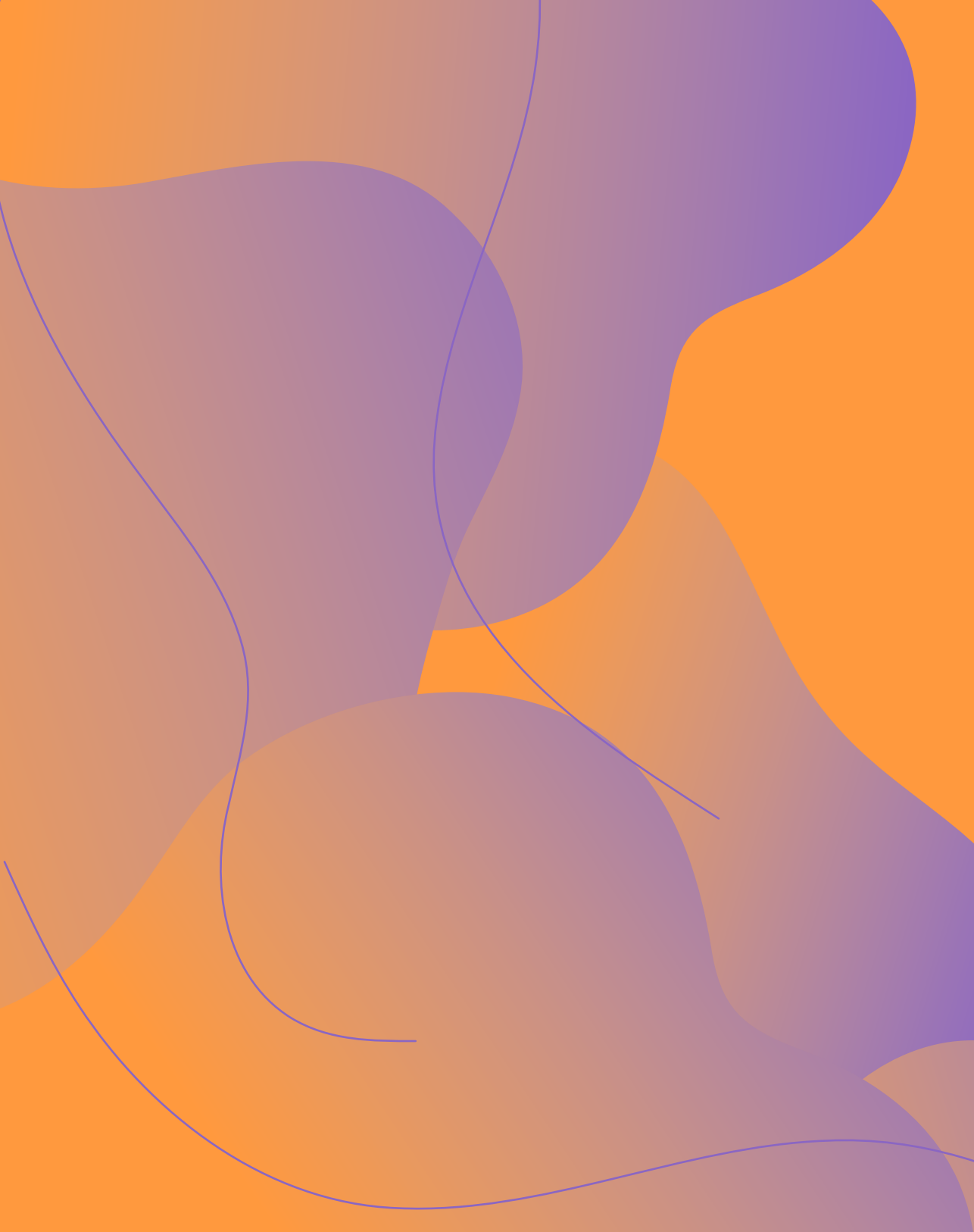
## NORMATIVIDAD NACIONAL

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ◆ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ◆ Ley General de Víctimas.
- ◆ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- ◆ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- ◆ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ◆ Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- ◆ "Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)".
- ◆ "Protocolo para juzgar con perspectiva de género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)".
- ◆ "Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad, de la SCJN".
- ◆ "Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, de la SCJN".
- ◆ "Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas, de la SCJN".
- ◆ "Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, de la SCJN".

## PROTOCOLOS

- ◆ "Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género".







# Desarrollo conceptual

**E**n México, a las representaciones sociales sobre el rol secundario de las mujeres en la esfera política, social y económica las antecede un amplio sistema de valores que ha dado lugar a las prácticas y acciones violentas y discriminatorias en contra de ellas (Vázquez y Díaz, 2012), que se expresan en una variedad de comportamientos agresivos, tales como: violencia verbal, empujones, jalones, amenazas, prohibiciones y encierros. Derivado de lo anterior, la violencia política contra las mujeres se ejerce en sociedades que las conciben como personas vinculadas al hogar y a papeles secundarios y fuera de la vida política, aun cuando en México ya contamos con mujeres en altos niveles de toma de decisiones. La VPMRG es parte de este entramado de prácticas sociales provenientes de la cultura machista, imperante en nuestro país; las cuales la normalizan e invisibilizan socialmente y por las que las practican tanto hombres como por mujeres, y por lo cual se

reproduce en los espacios públicos, en el ámbito político, en las instituciones electorales, en las redes sociales, en los partidos políticos y en los medios de comunicación. Por lo tanto, erradicar estas prácticas infractoras se convierte en responsabilidad del Estado, puesto que tiene el compromiso de garantizar los derechos de las mujeres a la participación política; pero también corresponde tanto a los partidos políticos como a las instituciones electorales la responsabilidad de implementar estrategias de protección a las víctimas y, de esta forma, garantizar la eliminación de la VPMRG para avanzar en el establecimiento de la paridad sustantiva.

Siguiendo esta lógica, la VPMRG es una modalidad de la violencia de género que limita el acceso de las mujeres a sus derechos políticos y electorales por su condición de mujer y se define, conforme al artículo 20 bis de la LGAMVLV (2024), como:

[...] toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): psicológica, simbólica, económica, patrimonial, física o sexual; además, puede ser infligida directamente a la víctima o ejercerse a través de interpósita persona,<sup>2</sup> y puede ser cometida por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos de la víctima o sus colegas de trabajo, por partidos políticos o sus representantes, por medios de comunicación o sus integrantes, por un particular o un grupo de personas. Es decir, cualquier persona puede cometer esta modalidad

de violencia, no solamente quienes se desarrollan en el ámbito político. En suma, la definición hace hincapié en una particularidad de esta violencia política que está asociada a que "las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella", de acuerdo con el artículo 20 bis de la LGAMVLV (2024).

Si bien las conductas asociadas a la VPMRG han existido desde antes de la reforma del 13 de abril de 2020, la legislación en la materia es reciente (*Diario Oficial de la Federación* [DOF]. 13 de abril de 2020). En ella se adicionaron y reformaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSIME), la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Igualmente, esta reforma incluyó la definición de la VPMRG y la de las conductas infractoras, las cuales pueden sancionarse por las autoridades administrativas electorales a través de

<sup>2</sup> "Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio." Véase: LGAMVLV, artículo 6, fracción VI.

los tribunales electorales, o bien pueden juzgarlas y penarlas como delitos tanto la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) como sus homólogas a nivel local.

Algunas de las sanciones que establece la LGIPE (2024) son la amonestación pública, la multa, la reducción de hasta el 50% del financiamiento público, la pérdida o cancelación del registro de la candidatura o del partido político, la interrupción o suspensión de la propaganda política electoral, entre otras, de acuerdo con quien haya cometido la infracción y conforme a los artículos 443-558. Además, en los casos en los que la VPMRG se persiga por vía penal, se pueden imponer como sanción de 50 a 300 días de salario mínimo de multa y de uno a seis años de prisión.

Esta reforma también aportó la identificación de aquellas conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género,<sup>3</sup> las cuales pueden ocurrir en el periodo de las campañas electorales, del ejercicio del cargo, en ambos casos, o bien mientras las mujeres intentan acceder a la justicia. A continuación, se mencionan las 14 conductas que se consideraron más representativas de las 22 establecidas en la LGAMVLV:<sup>4</sup>

En procesos electorales:

1. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
2. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
3. Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

En el ejercicio del cargo:

4. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
5. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades

<sup>3</sup> Tres leyes incluyeron definiciones de VPMRG: 1) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 20 ter), 2) La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 442 bis) y 3) La Ley General en Materia de Delitos Electorales (artículo 20 bis).

<sup>4</sup> El listado completo de las conductas que pueden ser VPMRG se menciona en el artículo 20 ter de la LGAMVLV. Asimismo, se pueden consultar en INE (s/f).

distintas a las atribuciones propias de la representación política, el cargo o la función.

6. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
7. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

Conductas en el ejercicio del cargo o campaña:

8. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o sus colaboradores/as con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
9. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

10. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

11. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

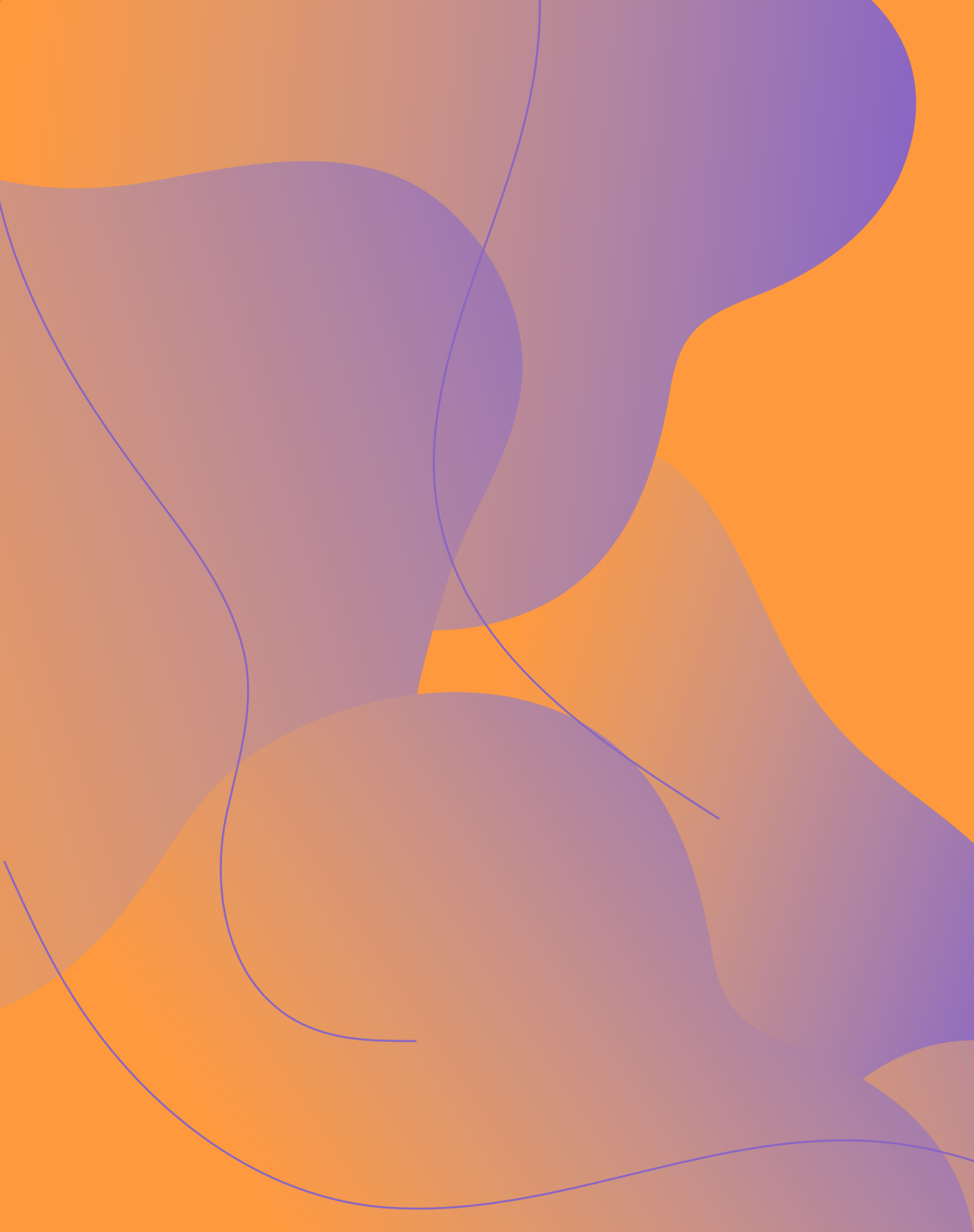
12. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Conductas sobre el acceso a la justicia:

13. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

14. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las mujeres para proteger sus derechos políticos.





# Hallazgos sobre la atención de la VPMRG durante el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024

**E**n este apartado se encuentran los datos sobre el número de quejas o denuncias que recibió el INE en materia de VPMRG durante el PEF 2023-2024, pero antes, a manera de contexto, se presenta la información del total de quejas y denuncias que presentaron ante el INE las mujeres que sufrieron violencia política de género después de la reforma de 2020, además de un comparativo entre los procesos electorales federales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.

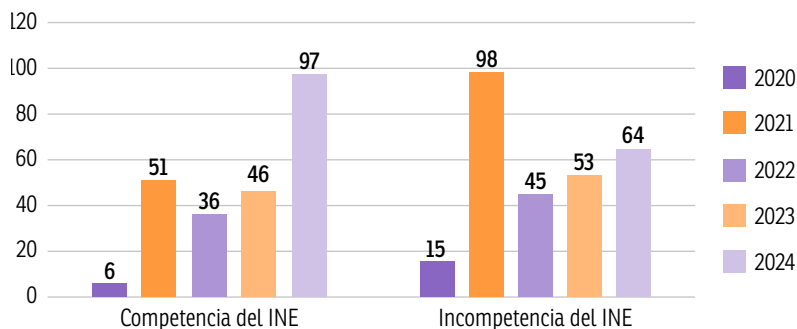
Sobre las quejas recibidas durante el PEF 2023-2024, también se incluye información respecto de las víctimas,

por ejemplo, sus cargos o ámbitos de competencia, si presentan alguna característica de mayor vulnerabilidad, así como el derecho que ellas consideran que les fue violentado; sobre las personas denunciadas se aportan los cargos o ámbitos de competencia, si se trata de personas físicas o morales y, en el caso de las personas físicas, su sexo y si tienen vinculación con algún partido político. Igualmente, se abordan las conductas que fueron denunciadas, la incidencia de las quejas durante el proceso electoral y las entidades federativas de donde provienen las quejas o denuncias.

## QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS A PARTIR DE LA REFORMA EN MATERIA DE VPMRG

De las quejas y las denuncias que atendió el INE a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG, es

decir, del 14 de abril del 2020 al 28 de agosto de 2024, 511 fueron tramitadas por la UTCE mediante la apertura de



**Gráfica 1. Quejas recibidas a partir de la reforma en materia de VPMRG**

**Fuente:** INE-UTCE, PEF 2023-2024.

181 procedimientos especiales sancionadores (PES)<sup>5</sup> y 55 a través de cuadernos de antecedentes (CA).<sup>6</sup> Asimismo, se determinó la incompetencia de 275 quejas que fueron remitidas a las autoridades correspondientes.<sup>7</sup> En la gráfica 1 se muestran las quejas recibidas por año y su competencia.

Se destaca que, de las 511 quejas presentadas desde la implementación de la reforma en la materia, el 42% se recibieron en el marco del PEF 2023-2024, porcentaje que será objeto de análisis en los

apartados subsecuentes. Asimismo, consideramos importante hacer un repaso de los antecedentes sobre la atención a la VPMRG durante los procesos electorales federales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.

En el marco del desarrollo del PEF 2017-2018, las autoridades competentes para conocer casos sobre VPMRG, a nivel administrativo-federal, eran la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTCE, y los órganos desconcentrados.

5 El Procedimiento Especial Sancionador (PES) es la vía para la tramitación de las quejas por VPMRG que se presentan ante las autoridades administrativas electorales, como el INE y los Organismos Públicos Locales electorales (OPL). Es un procedimiento sumario, es decir, se busca que tanto la investigación como la resolución se realicen en el menor tiempo posible. El INE o los OPL realizan la investigación correspondiente, lo que se denomina sustanciación, y realizan una audiencia de pruebas y alegatos con las partes; con lo anterior se integra el expediente, que es enviado, en el caso del INE, a la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación o, en el caso de los OPL, al Tribunal Local Electoral (con excepción de Chiapas, Durango, Tabasco y Tamaulipas, quienes, aparte de sustanciar, también resuelven el asunto) para determinar si existió la conducta de VPMRG y, en su caso, sancionar a las personas responsables.

6 Cuando no se actualiza la competencia del INE o cuando se debe dar seguimiento a casos ordenados por el TEPJF, se crea un Cuaderno de Antecedentes (CA), mediante el cual se da seguimiento a los hechos que originaron la creación del mismo.

7 Se refiere a casos que no corresponden al INE porque no acreditan los supuestos jurídicos de violencia política de género, o bien porque los hechos se realizaron en el ámbito local.



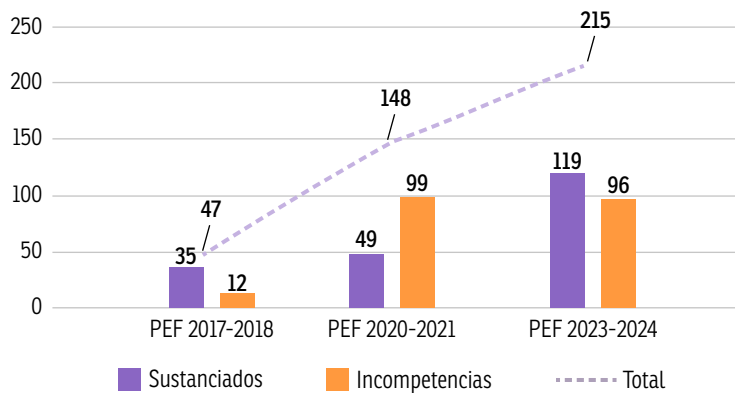
A partir de la reforma del 13 de abril de 2020, estos asuntos los sustancia exclusivamente la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTCE, en su carácter de autoridad instructora; por parte del TEPJF, es la SRE la encargada de resolverlos. Cabe señalar que en el apartado quinto se profundiza más sobre el proceso de atención de las quejas.

Como se puede apreciar en la gráfica 2, durante el PEF 2017-2018 se presentaron 47 quejas y denuncias, mientras que durante el PEF 2020-2021 se presentaron 148, lo que representa un incremento del 68% en la recepción de quejas y

denuncias entre estos dos procesos electorales federales.

Ahora bien, del PEF 2017-2018 al Proceso Electoral Federal 2023-2024 se registró un incremento de quejas y denuncias del 357%; por su parte, del PEF 2020-2021 al pasado proceso electoral 2023-2024 el incremento fue del 45 por ciento.

Otro aspecto importante que muestra la gráfica 2 es que en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 solo el 33% de las quejas recibidas fueron competencia del INE, mientras que en el PEF 2023-2024 este porcentaje incrementó al 55 por ciento.



**Gráfica 2. Comparativo entre procesos electorales federales**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

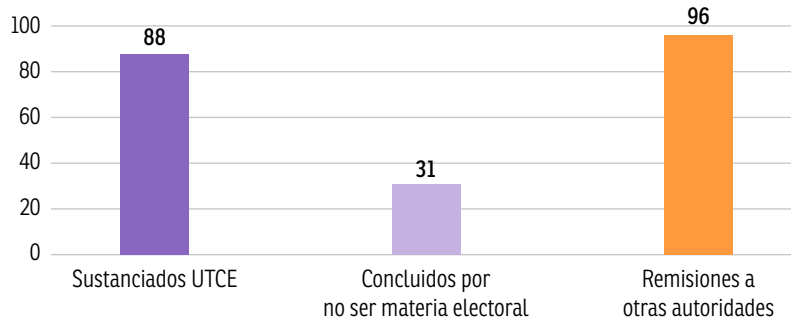
## QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS DURANTE EL PEF 2023-2024

Durante el PEF 2023-2024, que comprendió del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024, se recibieron 215

quejas y denuncias, de las cuales 88 fueron sustanciadas a través de la apertura de un PES. Asimismo, se iniciaron 31

expedientes denominados CA, los cuales fueron concluidos por no ser materia electoral, y se determinó la remisión de

96 quejas a las autoridades competentes, pues no concernían al INE (gráfica 3).



**Gráfica 3. Quejas o denuncias recibidas durante el PEF 2023-2024**

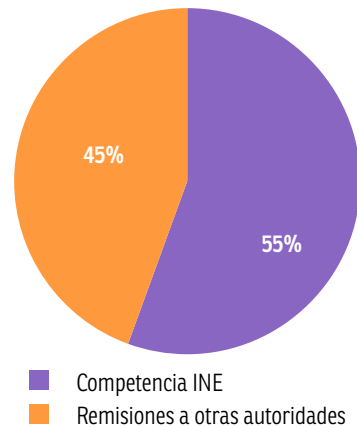
Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## COMPETENCIA

La competencia es una atribución jurídica que se otorga a las diversas autoridades y órganos del Estado que tiene por objeto determinar cuál es la autoridad que va a conocer un asunto o controversia de manera preferente.

En materia de VPMRG, con la reforma del 13 de abril de 2020, se facultó al INE y a las autoridades electorales locales para conocer acerca de conductas presuntamente constitutivas de esta violencia cuando se relacionen directamente o tengan incidencia en la esfera electoral.<sup>8</sup>

En este contexto, de la totalidad de las quejas y denuncias recibidas (215) du-



**Gráfica 4. Quejas en razón de competencia**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

<sup>8</sup> Véanse los artículos 1, 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CEPEUM], los artículos 11, 20 ter y 48 bis de la LGAMVLV y los artículos 440 y 470 de la LGIPE.

rante el PEF 2023-2024, el 55% fueron competencia del INE, mientras que el 45% lo fueron de otras autoridades; hipotéticamente, podrían ser partidos

políticos, OPL, tribunales locales electorales, fiscalías estatales, congresos locales, órganos internos de control, entre otros (gráfica 4).<sup>9</sup>

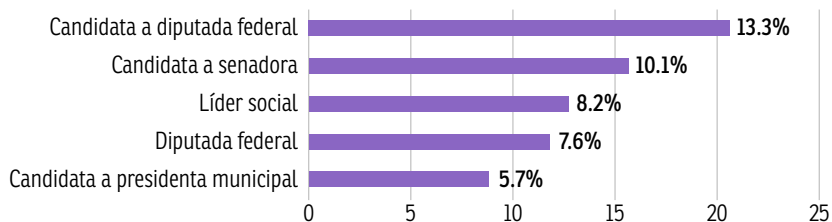
## CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

### TIPOS DE CARGOS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA IDENTIFICADOS POR LAS VÍCTIMAS

Los cargos públicos y sociales relacionados a las víctimas son aquellas actividades que las mujeres desarrollan en el ámbito político-electoral y social; no obstante, las quejas que forman parte del presente análisis versan sobre la competencia del INE y otras actoras políticas y sociales, aunque es posible apreciar cargos relacionados con otros ámbitos, como el de servidoras públicas y, en el ámbito comunitario, el de líderes comunitarias.

En este sentido, se tienen identificadas 157 víctimas, de las cuales las candidatas a diputadas federales tienen la mayor prevalencia, con el 13.3 %; en segundo lugar, el 10.1%, para las candidatas a senadoras; en tercer lugar, el 8.2%, para líderes sociales; en cuarto lugar, el 7.6%, para diputadas federales, y en quinto lugar, el 5.7% es para las candidatas a presidentas municipales. En la gráfica 5 se acotan los primeros cargos y ámbitos de competencia identificados.

A continuación, se muestra la lista completa de los cargos y ámbitos de procedencia de las 157 víctimas identificadas en las quejas.



Gráfica 5. Cargos y ámbitos de competencia identificados por las víctimas

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

<sup>9</sup> Las remisiones por incompetencia se realizan a través de la apertura de un CA mediante el cual se realiza un análisis competencial del caso concreto y en el que se exponen las consideraciones de hecho y de derecho que permiten determinar que el INE, a través de la UTCE, carece de competencia para conocer de las conductas denunciadas.

Cargos y ámbitos de competencia identificados por las víctimas	Cantidad
Candidata a diputada federal	21
Candidata a senadora	16
Líder social	13
Diputada federal	12
Candidata a presidenta municipal	9
Senadora	8
Candidata suplente a diputada federal	7
Candidata a gobernadora	6
Aspirante a alcaldía	5
Militante	5
Aspirante a diputada federal	4
Diputada local	4
Presidenta municipal	4
Aspirante a presidenta municipal	3
Candidata a diputada local	3
Consejera electoral	3
Consejera presidenta de OPL	3
Servidora pública	3
Candidata a Presidencia de la República	2
Funcionaria de partido político	2
Regidora	2
Secretaria ejecutiva de OPL	2
Servidora pública	2
Síndica	2
Representante de partido político ante consejo electoral estatal	2
Aspirante a candidata a Presidencia de la República	1
Diputada federal suplente	1
Precandidata a diputada federal	1

Cargos y ámbitos de competencia identificados por las víctimas	Cantidad
Precandidata a Presidencia de la República	1
Presidenta de comité directivo municipal	1
Presidenta de organismo nacional partidista	1
Representante de consejo consultivo estatal de los pueblos y comunidades indígenas	1
Precandidata a diputada local	1
Candidata suplente a diputada local	1
Aspirante a candidata a la gubernatura	1
Candidata a alcaldía	1
Excandidata a presidenta municipal	1
Consejera presidenta de consejo municipal electoral	1
Excandidata a diputada local	1

## INTERSECCIONALIDAD

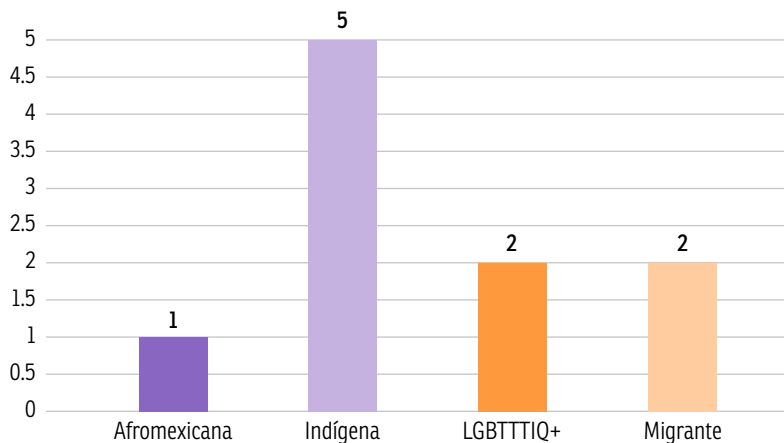
En primer lugar, es preciso entender la interseccionalidad como:

[...] una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. La interseccionalidad contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades

en las que se encuentran las mujeres. (INE, 2022, p. 5).

En virtud de las quejas presentadas, se destaca la convergencia de una o más características que representen mayor situación de vulnerabilidad para las mujeres, como puede ser la edad, autoadscribirse como indígena y/o afro-mexicana, identificarse dentro de la comunidad LGBTTTIQ+, vivir en situación de discapacidad o alguna otra condición.

En cuanto a esto, de las 157 víctimas identificadas, 10 de ellas se encuentran dentro del enfoque interseccional, debido a que comparten, además de ser mujeres, otra característica de vulnerabilidad. La mitad de estos casos corresponden a mujeres indígenas (gráfica 6).



**Gráfica 6. Interseccionalidad**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## DERECHO VIOLENTADO A LAS VÍCTIMAS

En principio, por *derecho humano a una vida libre de violencia* debemos comprender: “el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Secretaría de Gobernación, 2016).

El análisis de los derechos violentados permite visibilizar que las mujeres que se desarrollan en el ámbito político-electoral, más allá de la vulneración de sus derechos políticos (votar y ser votada), sufren una violencia generalizada en cualquier ámbito de sus derechos humanos fundamentales, como puede ser el derecho a la vida o la integridad

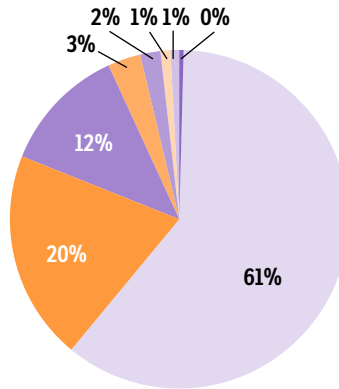
personal, entre otros. De ahí que resulte fundamental seguir trabajando en la construcción de políticas públicas que permitan transformar las circunstancias actuales que viven las mujeres en el ámbito electoral.

En consonancia con lo anterior, la violación de los derechos versa sobre el hecho de que existen personas o autoridades que no han respetado, cumplido o, en su caso, han impedido que las demás personas gocen de manera plena de sus derechos. Para efectos del presente análisis, se han clasificado como *derechos vulnerados* los hechos que las víctimas han referido en las quejas que presentaron ante el INE por VPMRG, entre los que se encuentran: 1) el derecho humano a

vivir una vida libre de violencia, 2) la no discriminación y 3) aquellos vinculados a los derechos político-electorales, tales como ser votada, el acceso y desempeño del cargo, votar en las elecciones, entre otros.

En este sentido, de las 215 quejas recibidas, se tiene que el derecho político

con mayor índice de vulneración es el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, con el 61%; seguido, con un 20%, del derecho político de ser votada, y, en tercer lugar, el derecho político en ejercicio de un cargo público, con un 12 por ciento (gráfica 7).



Derecho vulnerado	Cantidad	Porcentaje
Derecho humano a vivir una vida libre de violencia	131	61%
Derecho político de ser votada	42	20%
Derecho político en ejercicio de un cargo	25	12%
Derechos de la militancia	7	3%
Derecho humano (discriminación)	4	2%
Derecho político de votar	3	1%
Derecho de acceso a la justicia	2	1%
Derecho de afiliación	1	0%

**Gráfica 7. Derecho vulnerado**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS

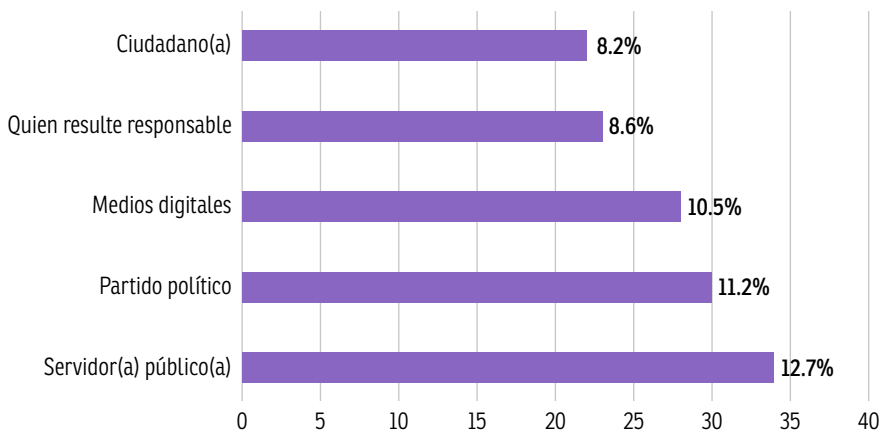
### CARGOS O ÁMBITOS ATRIBUIDOS A LAS PERSONAS DENUNCIADAS

Dentro de las quejas recibidas (215), se ha identificado un total de 266 personas probables infractoras (personas físicas, personas morales, autoridades y partidos políticos). Se destaca que este número incluye tanto a las personas denunciadas como a aquellas identificadas a través de las diligencias de investigación, a partir de las cuales se estableció su probable participación.

Al respecto, el primer lugar, con un 12.7%, corresponde a personas servidoras públicas, quienes resultaron con

mayor prevalencia en las denuncias; el segundo lugar, con un 11.2%, a partidos políticos; el tercer lugar, con un 10.5%, a los medios digitales; el cuarto lugar, con un 8.6%, corresponde a quienes resulten responsables, y el quinto lugar, con un 8.2%, a la ciudadanía. En la gráfica 8 se acotan los primeros cinco cargos y ámbitos atribuidos a las personas denunciadas.

A continuación, se muestra la lista completa de los cargos o ámbitos atribuidos a las 266 personas probables responsables identificadas en las quejas y en las diligencias de búsqueda y localización:



Gráfica 8. Cargos o ámbitos atribuidos a las personas denunciadas

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.



Cargos o ámbitos atribuidos a las personas denunciadas	Cantidad
Servidor(a) público(a)	34
Partido político	30
Medios digitales	28
Quien resulte responsable	23
Ciudadano(a)	22
Candidata(o) a diputación federal	15
Consejera(o) electoral	11
Medios de comunicación	11
Periodista/reportero(a)	11
Funcionario(a) de partido político	9
Presidente(a) municipal	9
Diputado(a) federal	7
Militantes	7
Candidato(a) a senaduría	4
Candidato(a) a presidencia municipal	4
Diputado(a) local	4
Regidor(a)	4
Senador(a)	3
Aspirante a alcaldía	3
Autoridades	3
Gobernador(a)	3
Representante de partido político	3
Aspirante a candidato(a) a Presidencia de la República	2
Candidato(a) a gubernatura	2
Precandidato(a) a Presidencia de la República	2
Aspirante a diputado federal	1
Candidato(a) a diputación local	1
Delegado(a) de partido político	1
Diputado(a) federal suplente	1

Cargos o ámbitos atribuidos a las personas denunciadas	Cantidad
Excandidato(a) a presidencia municipal	1
<i>Influencer</i>	1
Ministro(a)	1
Presidente nacional de partido político	1
Síndico(a)	1
Secretario(a) ejecutivo(a) de OPLE	1
Excandidato(a) a diputación federal	1
Presidente (a) de comité ejecutivo estatal	1

## TIPO DE PERSONAS DENUNCIADAS

En este apartado se realizó un análisis de los tipos de personas<sup>10</sup> que fueron denunciadas, o bien que se lograron identificar a través de las diligencias de búsqueda y localización. En este sentido, de las 266 personas probables infractoras, se identificó que el mayor índice de denuncias se presentó en, primer lugar, con un 64%, contra personas físicas; en segundo lugar, con un 15%, contra personas morales; en tercer lugar, con un 11%, contra partidos políticos, y en cuarto lugar, con el 1%, contra autoridades (gráfica 9).

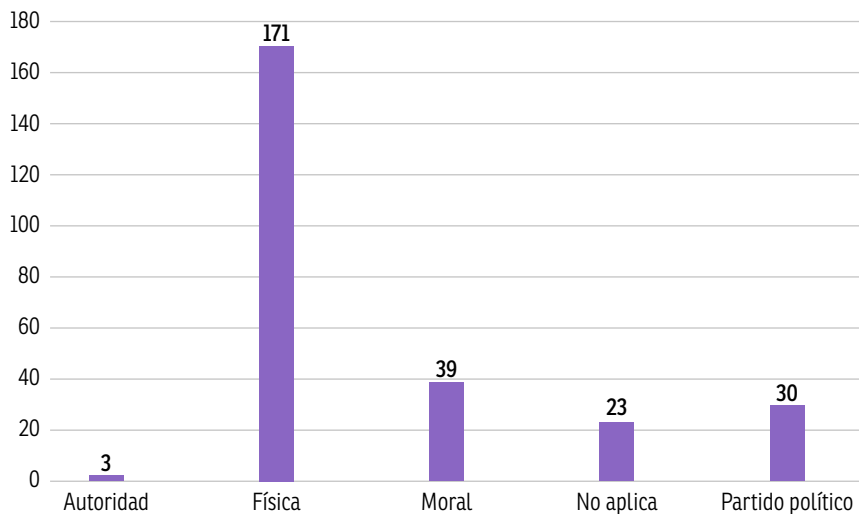
Destaca que un 9% de las partes denunciadas no fue posible de identificar con algún tipo de persona específica por tratarse de denuncias en contra de

probables responsables o contra titulares de cuentas de redes sociales de las que no se ha logrado identificar a la probable infractora o al probable infractor.

## PERSONAS DENUNCIADAS POR SEXO

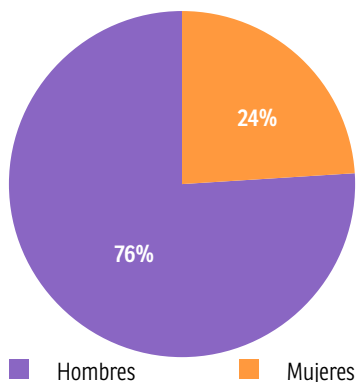
En relación con la identificación de las personas denunciadas, se tiene que el 36% engloba a personas morales, partidos políticos y medios digitales, mientras que el 64% son personas físicas. Este porcentaje equivale a 171 personas identificadas, se obtiene que los hombres presentan un mayor índice de denuncias: un 76% del total de las personas físicas, y el resto, el 24%, corresponde a mujeres (gráfica 10).

<sup>10</sup> La persona, jurídicamente hablando, es el sujeto de derechos y obligaciones, es decir, todo ente susceptible de tener derechos y contraer obligaciones. Para fines del presente, estos se clasificaron en personas físicas (seres humanos), personas morales (medios de comunicación o empresas), partidos políticos y autoridades.



**Gráfica 9. Tipo de personas denunciadas**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.



**Gráfica 10. Personas denunciadas por sexo**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

### RELACIÓN CON LA VÍCTIMA

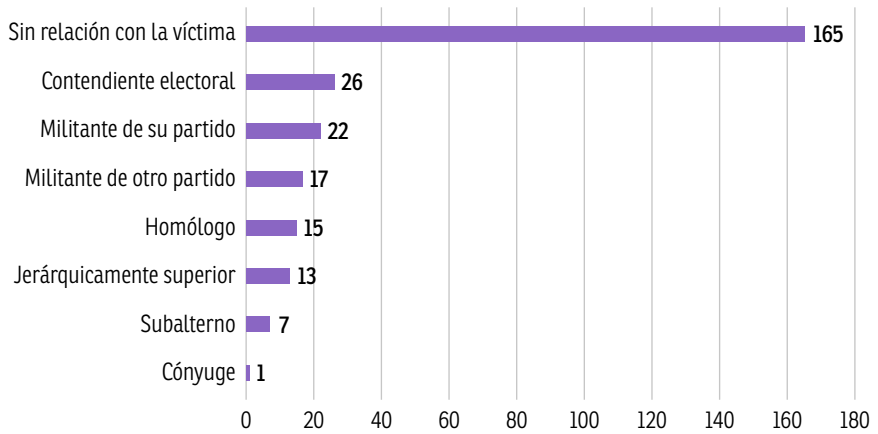
La información que se presenta en este apartado es sobre las relaciones que las mujeres tienen con respecto a las personas denunciadas. De aquí parte que, de

las 266 personas denunciadas, en 165 casos no se logró establecer la relación con la víctima porque, en un número considerable de ellos, no se identificó a la persona agresora debido a que se carecía de

datos para su identificación, pues fueron personas que realizaron conductas de VPMRG en redes sociales y no ejercieron, desempeñaron ni contendieron por un cargo de elección popular, o bien a causa de no ser figuras públicas (gráfica 11).

Asimismo, de las relaciones establecidas entre las partes, se obtiene que la de

mayor frecuencia es la de contendiente electoral, que representa el 10% de la totalidad de las personas denunciadas, seguida por la de militancia en el mismo partido político, con un 8%, y la de militancia en otros partidos políticos, con el 6 por ciento.



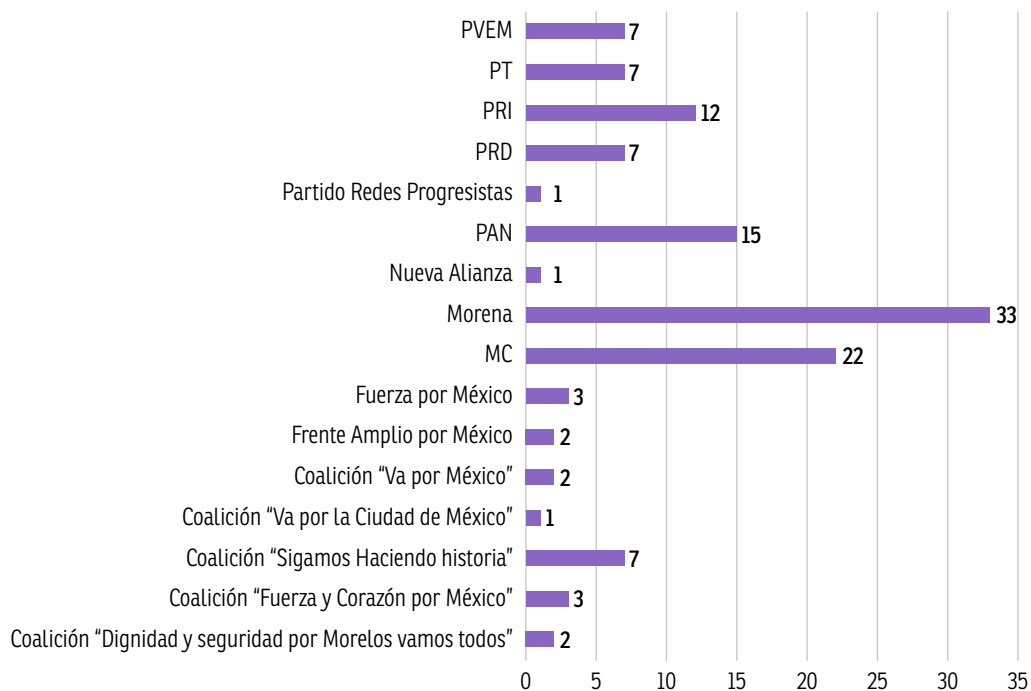
**Gráfica 11. Relación con la víctima**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## VINCULACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS

En 125 de los 266 casos de probable responsabilidad, se identificaron vínculos con algún partido político, ya sea por ser militante, aspirante, candidata o candidato, o bien por ejercer un cargo de elección popular postulado por un instituto político. En este sentido, se destaca que la mayoría de estas vinculaciones

pertenecen a Morena, con 33 casos, lo que representa el 26% de la totalidad; enseguida, con 22 casos, o sea, un 18%, está Movimiento Ciudadano (MC); en tercer lugar, con 15 casos, es decir, el 12%, se encuentra el Partido Acción Nacional (PAN). Cabe precisar que, en algunas ocasiones, concurren dos partidos políticos al identificarse como pertenecientes a coaliciones (gráfica 12).



**Gráfica 12. Vinculación a partidos políticos**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## INCIDENCIA EN CONDUCTAS DENUNCIADAS

De acuerdo con la LGAMVLV, las conductas denunciadas inciden en dos modalidades de violencia, que están establecidas en la misma ley: la violencia política y la violencia digital y mediática. Los distintos tipos de conductas, expuestos por las denunciantes, descritos posteriormente a la gráfica 13, son atribuibles a las dos modalidades de violencia contra las mujeres.

Existen diversas conductas que pueden ser constitutivas de VPMRG, considerando esto, es importante precisar que, en el presente apartado, se analizaron las conductas que a consideración de las víctimas podrían catalogarse como violencia política contra ellas en razón de género; no obstante, hasta que la autoridad resolutora emite una sentencia en la que determina que las personas

denunciadas ejercieron VPMRG y hasta que esta resolución se encuentra firme<sup>11</sup> es cuando puede afirmarse que se ha cometido esta modalidad de violencia.

Para fines del presente análisis, se ha realizado una clasificación de las conductas denunciadas, que se encuadran en dos de las modalidades señaladas en la LGAMVLV: la VPMRG y la violencia digital y mediática, por considerar que engloban

las conductas que se denuncian en las quejas.

De la totalidad de las quejas recibidas, las conductas denunciadas en primer lugar son los ataques en redes sociales, con el 42%; el segundo lugar corresponde a los ataques en medios de comunicación, con un 17%, y el tercero se atribuye a la obstaculización para ocupar un puesto como candidata a un cargo público, con un 9 por ciento (gráfica 13).



**Gráfica 13. Conductas denunciadas**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

<sup>11</sup> Se dice que una resolución se encuentra firme cuando contra esta ya no procede la interposición de ningún recurso legal.

Cabe resaltar que dentro de los ataques en redes sociales se engloban aquellas conductas mediante las cuales se denuncian publicaciones en plataformas digitales como Facebook, Twitter (ahora X), TikTok, YouTube, medios de comunicación digital, entre otras.

Ahora bien, como se mencionó, los ataques en las redes sociales son las conductas que refieren las víctimas como aquellas que más se ejercen en su contra. Estas denuncias tienen una estrecha relación con el hecho de que la digital es la modalidad de violencia con mayor preva-

lencia, de acuerdo con la SRE del TEPJF,<sup>12</sup> que ha decretado este tipo de conducta en el 30%<sup>13</sup> de la totalidad de los procedimientos resueltos.

Ello se relaciona con el tipo de personas denunciadas por ejercer presuntamente VPMRG, que en su mayoría son personas físicas; sin embargo, es importante acotar que un porcentaje significativo (el 15%) de las personas morales también fueron identificadas como agresoras en redes sociales. Para efectos de lo anterior, se esquematizan estos supuestos.

## PROCEDENCIA DE LAS ACTORAS DENUNCIANTES EN EL CONTEXTO DEL PEF 2023-2024

En el presente apartado se dividen, con fines analíticos, los hechos denunciados por las actoras bajo tres perspectivas:

1. Las denunciantes señalaron hechos de VPMRG en precampañas y campañas electorales de cargos de elección popular a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones, es decir, que ocurrieron en el marco del PEF.
2. Los hechos de VPMRG denunciados por las actoras se ejercieron en el marco de las precampañas y campañas electorales de cargos de elección popular local con candidaturas a las gubernaturas, presidencias municipales o cualquier otro cargo local, esto es, en el marco del Proceso Electoral Local (PEL).
3. Los hechos de VPMRG denunciados se constriñen a conductas realizadas en el marco del ejercicio de un cargo público, por ejemplo, cuando se les niega o reducen atribuciones inherentes al cargo que ocupan las mujeres, se les niega participar en sesiones o se divulga información o mensajes con la intención de denigrar, desacreditar o difamar su trabajo, o bien se trata de

<sup>12</sup> Se precisa que no es el único tipo de violencia que se ha determinado, dado que en la mayoría de los casos se decretaron dos o más tipos de violencia en un solo asunto.

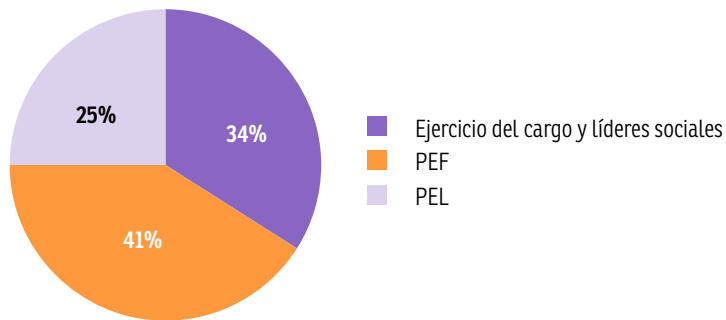
<sup>13</sup> Una resolución se encuentra impugnada ante la Sala Superior del TEPJF y pendiente de resolución.

mujeres líderes sociales que no ostentaban un cargo público de elección ni participaban en una precampaña o campaña electoral local o federal.

Al respecto, se destaca que en un 41% de las 215 quejas las denunciantes refirieron hechos ocurridos en el contexto del PEF, mientras que en un 25% denunciaron hechos que se relacionaron con los PEL; asimismo, en un 34% de los casos fueron mujeres que se encontraban

en el ejercicio del cargo o fungían como líderes sociales quienes presentaron las quejas (gráfica 14).

Debido a que las quejas aquí presentadas comprenden tanto aquellas que son competencia del INE como las que se remiten a otras autoridades, los datos analizados arrojaron, en primer lugar, prevalencias en los PEL, es decir, en hechos que se suscitaron durante el marco de las precampañas y campañas electorales de cargos de elección popular local.



**Gráfica 14. Procedencia de las actoras denunciantes en el proceso electoral**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

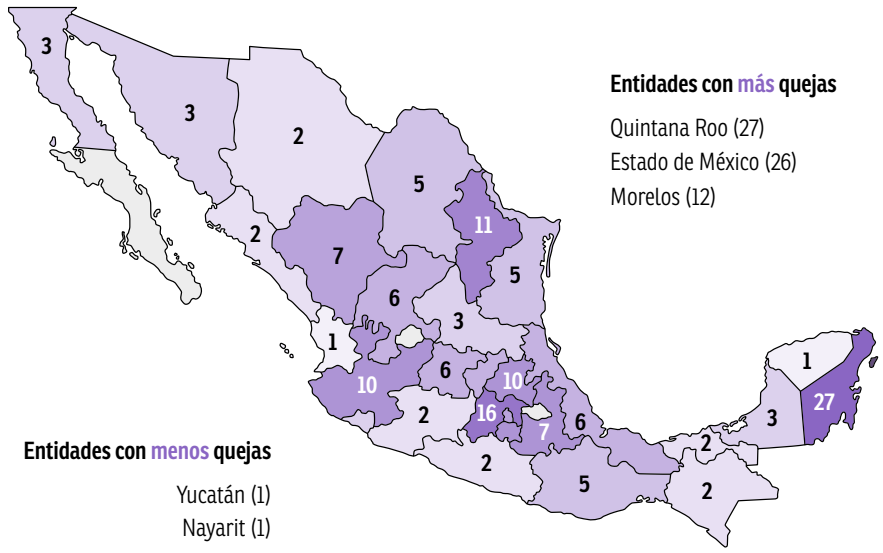
## IMPACTO TERRITORIAL

Un aspecto relevante fue identificar en qué entidades de la República Mexicana tuvieron lugar los hechos denunciados, para lo cual se realizó un análisis a partir de la totalidad de las quejas presentadas ante el INE, que detectó que el estado de Quintana Roo fue donde hubo mayor incidencia de hechos presuntamente

constitutivos de VPMRG, lo que representa el 12.5%; seguido del Estado de México, con el 7%; en tercer lugar, Morelos, con un 6 por ciento.

Cabe mencionar que en 36 casos no hubo registro territorial de algún estado, dado que los hechos denunciados se desarrollaron a nivel federal (mapa 1).





**Mapa 1. Impacto territorial**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.



# Proceso de atención de las quejas sustanciadas por el INE

Como parte de las atribuciones de la UTCE para dictar medidas cautelares y de protección en favor de las mujeres que presentan quejas o denuncias por VPMRG, y con el objeto de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, este apartado da cuenta sobre el proceso de atención a las quejas sustanciadas, así como el estado

procesal en el que se encuentran; además de que se analizan las sentencias que cuentan con una resolución firme.

La vía para conocer los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género es el Procedimiento Especial Sancionador, el cual busca determinar si se cometió o no la conducta e imponer sanciones a las personas infractoras.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)

De manera breve podemos decir que el PES cuenta con diez pasos:

**Paso 1. Presentación.** Puede presentar una queja por actos posiblemente constitutivos de VPMRG: la víctima directa, su representante o una tercera persona, partidos políticos y organizaciones ciudadanas, en la Oficialía de Partes del INE, en las juntas ejecutivas locales y distritales del mismo Instituto o a través

del correo electrónico [vpgqueja@ine.mx](mailto:vpgqueja@ine.mx); también se cuenta con la siguiente línea de atención telefónica: 5556284200, extensión 343160.

La atención de primer contacto está dirigida a mujeres que acuden a presentar una queja y/o denuncia a través de alguna de las formas de comunicación (presencial, telefónica o cualquier medio digital). Se toman sus expectativas

y pretensión, es decir, la víctima puede requerir solo orientación o presentar la denuncia en ese momento. Durante la etapa de atención de primer contacto se observa si la víctima está lesionada o si tiene alguna discapacidad o alguna interseccionalidad para adecuar la atención a sus necesidades. La atención de primer contacto se realiza de acuerdo con el "Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género" (Protocolo), el cual fue elaborado por el Grupo Multidisciplinario, integrado por una abogada experta en temas de seguridad, una politóloga, una psicóloga y una trabajadora social, con formación en perspectiva de género y atención a víctimas.

**Paso 2. Recepción.** Las quejas y/o denuncias se reciben y se analizan a fin de determinar si cuenta con los requisitos de procedencia para ser admitida o, en su caso, desechada. Si en el análisis se identifica que no es competencia de la autoridad electoral, se remite la queja a la autoridad correspondiente.

La queja debe contar con los siguientes elementos: nombre y firma de la mujer denunciante; domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones; los documentos para acreditar la

personería, por ejemplo, la identificación oficial, si la queja es presentada por la mujer afectada; una narración de los hechos en que se base su queja o denuncia; las pruebas con que cuente y, en su caso, la solicitud de medidas cautelares o de protección.

**Paso 3. Radicación.** De resultar competente, se emite un acuerdo mediante el cual se registra la queja a efecto de iniciar el PES.

**Paso 4. Medidas cautelares y medidas de protección.** Se realiza un análisis integral de la queja a efecto de advertir la necesidad de ordenar medidas cautelares y/o de protección. En caso de que haya solicitud de medidas cautelares, se hace un proyecto en el que se valora su procedencia o improcedencia, el cual es puesto a consideración para su aprobación en una sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

En caso de que la denunciante solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de estas a partir de la queja, el grupo multidisciplinario de la UTCE lleva a cabo una entrevista con la víctima para valorar los factores de riesgo en los que se encuentra, de acuerdo con el Protocolo. De comprobarse que existen factores de riesgo, se determina la procedencia de la emisión de un análisis de riesgo<sup>14</sup> el cual se realiza de manera

<sup>14</sup> El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad y riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima por parte de la persona agresora, para poder emitir medidas de protección efectivas. Este análisis se realiza de manera multidisciplinaria con la colaboración de una psicóloga, una trabajadora social, una politóloga y una experta en seguridad. Previa consulta a la víctima, se lleva a cabo una entrevista en la que se analizan los factores de riesgo.

multidisciplinar para valorar el nivel de riesgo buscando la mayor protección de la víctima en salvaguarda a su derecho humano a una vida libre de violencia. Posteriormente, el grupo multidisciplinario realiza recomendaciones sobre las medidas de protección idóneas y/o la elaboración de un plan de seguridad.<sup>15</sup> Cuando se otorgan medidas de protección, el grupo multidisciplinario da seguimiento, tanto con la denunciante como con la autoridad encargada de otorgarlas, para supervisar que se lleve a cabo su correcta implementación; en caso de que se identifiquen nuevos factores de riesgo, se podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y actualizar las medidas de protección.

Lo que diferencia a las medidas cautelares de las de protección es el bien jurídico tutelado: si se trata de la integridad, la seguridad y la vida de la víctima, entonces se emitirán medidas de protección.

#### **Paso 5. Diligencias de investigación.**

Se ordenan diligencias preliminares de investigación y se recaban los elementos de prueba.

**Paso 6. Emplazamiento y señalamiento de audiencia.** Integrado el expediente, se emplaza a las personas denunciadas a la audiencia de prue-

bas y alegatos, y se notifica a la parte denunciante.

**Paso 7. Audiencia de pruebas y alegatos.** Las partes aportan nuevos elementos, o bien ratifican lo aportado en el expediente hasta ese momento y manifiestan sus razones.

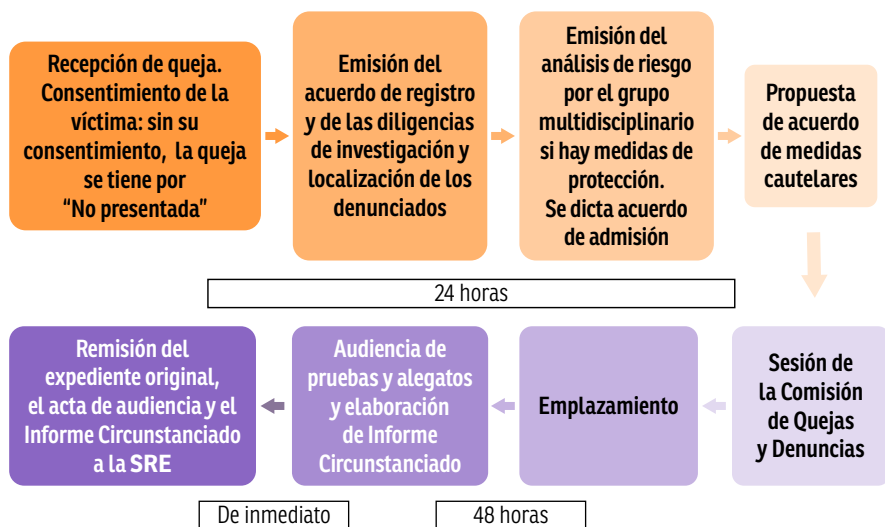
**Paso 8. Informe circunstanciado y remisión del expediente a la autoridad resolutora.** Concluida la audiencia, el INE remite de inmediato el expediente a la SRE del TEPJF junto con un informe circunstanciado.

**Paso 9. Resolución.** La SRE del TEPJF determina la existencia o inexistencia de la VPMRG e impone, en su caso, la sanción y las medidas de reparación integral correspondientes. Esta resolución puede ser impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, que emitirá un fallo definitivo, conocido como sentencia firme.

**Paso 10. Reparación integral.** Consiste en implementar una serie de medidas para resarcir a la víctima por los daños ocasionados por las conductas de violencia en su contra.

La parte del trámite del PES que corresponde al INE es la descrita en los pasos del uno al ocho y se explica en el diagrama 1, además se agrega cómo es operado por la UTCE:

<sup>15</sup> El plan de seguridad consiste en una serie de acciones que buscan brindarle a la víctima alternativas que le permitan disminuir el riesgo que enfrenta. Su objetivo es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad.



**Diagrama 1. Esquema general del PES atendido por la UTCE**

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, la UTCE lleva a cabo otros programas distintos de la atención a la VPMRG. En esta instancia se han desarrollado mecanismos de prevención que se expresan en diversas tareas vinculadas a la capacitación —a través de talleres, cursos y materiales informativos que buscan concientizar a las y los actores políticos y a la sociedad en general sobre la importancia de respetar los derechos de las mujeres en el ámbito político y de erradicar conductas discriminatorias y violentas— y a la difusión de diversos materiales que favorecen la sensibilización y conocimiento de la ciudadanía a la vez que contribuyen a la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Durante el PEF 2023-2024, como parte de estas acciones para la atención a las víctimas de VPMRG, mediante acuerdo INE/CG109/2024, el Consejo General del INE aprobó la implementación del "Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024" (2024a) con el objetivo de diseñar y coordinar una política institucional de atención especializada con enfoque interseccional e intercultural a mujeres en situación de violencia política durante dicho proceso electoral. Para

la ejecución de este Programa Piloto, el mismo Consejo General (2024b) aprobó sus respectivos lineamientos mediante el Acuerdo INE/CG223/2024 con fecha del 27 de febrero de 2024, para la

coordinación de actividades contempladas dentro del mismo, donde participan dos instancias, la UTCE y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).<sup>16</sup>

## MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares buscan cesar los efectos negativos que producen las conductas denunciadas que podrían generar un mayor daño en contra de las mujeres afectadas. Las medidas que pueden ordenarse, de conformidad con el artículo 463 bis de la LGIPE, son:

- ◆ Realizar un análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- ◆ Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- ◆ En los casos en los que la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, se puede ordenar suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- ◆ Suspensión del cargo partidista de la persona agresora, entre otras.

Durante este proceso electoral federal, para el 36% de las solicitudes se ordenaron medidas cautelares; de este porcentaje, la medida con mayor prevalencia fue el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación o en plataformas de medios digitales, con el 94% de determinaciones, mientras que en el 6% restante se realizó un llamado para que las personas denunciadas ajustaran su actuar a los límites y parámetros constitucionales.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función

del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Debe

<sup>16</sup> Para más información consultar el informe elaborado por la UTIGyND (2024) y presentado al Consejo General del INE el 5 de septiembre de 2024 sobre el Programa Piloto del periodo del 10 de abril al 10 de agosto de 2024.

otorgarlas inmediatamente la autoridad competente que conozca de infracciones que impliquen VPMRG, con el objetivo de salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima, conforme al artículo 27 de la LGAMVLV (2024). Algunos ejemplos de medidas de protección son la protección policial permanente, la custodia personal y/o domiciliaria de la víctima; asimismo, la prohibición a la persona agresora de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio que frecuente la víctima, o la restricción de comunicarse, intimidarla o molestarla; igualmente, la solicitud de intervención de instituciones de salud mental en caso de que la integridad emocional de la víctima esté en riesgo.

Al respecto, se destaca que, durante el PEF 2023-2024 en 20 procedimientos se recibió la petición de medidas de protección, de los cuales el 80% fue

declarado improcedente y, por lo tanto, el 20% restante, procedente. En este sentido, la prohibición a la persona denunciada de intimidar o molestar por sí misma, por cualquier medio o por interpósita persona a la víctima fue el tipo de medida de protección que se otorgó en el 100% de los casos; aunque cabe precisar que en el 75% de estos no fue la única medida de protección que se otorgó, ya que además se concedieron otras medidas, como las siguientes:

- ♦ Se vinculó a la secretaría de seguridad estatal para que brindara protección policiaca.
- ♦ Se vinculó a las autoridades pertinentes para brindar atención psicológica.
- ♦ Se le prohibió a la parte denunciada la posibilidad de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona con la víctima.

## ESTADO PROCESAL

El estado procesal hace referencia a las fases en que se encuentra cada una de las quejas por VPMRG; estas etapas son: *en instrucción*, cuando se están realizando diligencias de investigación por parte de la UTCE; *concluidos*, cuando el expediente se encuentra cerrado; o en *resolución*, cuando el expediente ya ha sido enviado por la UTCE a la SRE, pero

esta aún no pronuncia una resolución sobre la existencia o no de la violencia política contra las mujeres en razón de género. De los 83 procedimientos recibidos del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024, 13 están en instrucción, 6 están pendientes de resolución y 64 ya fueron concluidos, como se muestra en la tabla 1.



	2023	2024	Total de quejas	Total de procedimientos
Instrucción	0	18	18	13
Resolución	0	6	6	6
Concluidos	16	48	64	64
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>72</b>	<b>88</b>	<b>83</b>

**Tabla 1. Estado procesal de los PES**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

Por lo que respecta a la *conclusión de un expediente*, este puede cerrarlo la autoridad sustanciadora (UTCE) o la autoridad resolutora (SRE). La UTCE cierra un procedimiento cuando no se reunieron los requisitos legales de la queja, por desistimiento de la víctima o porque esta no otorga su consentimiento para iniciar el procedimiento. Por otra parte, la SRE

puede cerrar un procedimiento cuando ha emitido una resolución en la que determinó la existencia o inexistencia de VPMRG.

De los 64 procedimientos que se reportan como concluidos, 39 los realizó la UTCE y 25 la SRE a través de sus resoluciones emitidas, como se observa en la tabla 2.

Sentido		2023	2024	Total de quejas-procedimientos
Resolución SRE	Existente	3	7	10
	Inexistente	5	10	15
UTCE	Desechado	4	23	27
	No presentado	3	6	9
	Sobreseído	1	2	3
<b>TOTAL</b>		<b>16</b>	<b>48</b>	<b>64</b>

**Tabla 2. PES Concluidos**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA (SRE)

Como se precisó en los apartados anteriores, los procedimientos pueden concluir a través de la emisión de una resolución, que dictada la SRE del TEPJF. Ahora bien, de los procedimientos recibidos durante el PEF 2023-2024, se remitieron 31 a la SRE para su resolución, de ellos 6 se encontraban pendientes de resolución y 25 se resolvieron; en un 40% de estos se determinó la existencia de VPMRG, mientras que en el 60% restante se determinó su inexistencia.

Nos referimos a que se decretó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género cuando la autoridad jurisdiccional, es decir, la SRE analizó y valoró con perspectiva de género los hechos denunciados, las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por las partes. Para ello, la autoridad jurisdiccional examinó los hechos denunciados a través de la prueba de los cinco elementos de la jurisprudencia 21/20218, denominada "Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político",<sup>17</sup> que emitió la Sala Superior del TEPJF, en la que se deben contestar cinco preguntas:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electoral o bien en el ejercicio de un cargo público?

2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres?

5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: a) se dirige a una mujer por ser mujer; b) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; c) afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Una vez contestadas en sentido afirmativo las preguntas señaladas, la SRE concluye que se actualiza la violencia política en razón de género y, por lo tanto, que las personas denunciadas la han ejercido en contra de la víctima.

Aunado a lo descrito, en esta resolución de existencia de VPMRG, la SRE realiza lo siguiente:

a. Califica la infracción, es decir, determina el grado de la falta y la sanción que corresponde a las personas denunciadas.

<sup>17</sup> Para más información consúltese <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

- b. Ordena medidas de reparación, como las garantías de no repetición, esto es, se asegura de realizar todas las gestiones necesarias para que la vulneración de los derechos fundamentales no se repita.<sup>18</sup> Entre estas medidas de reparación y no repetición también se encuentra la emisión de una disculpa pública, la asistencia a cursos en materia de género, la remisión de bibliografía especializada en la materia, la publicación de la sentencia, entre otras.
- c. Ordena, en su caso, la inscripción de las personas denunciadas en el

Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS).

Ahora bien, solo 5 de los 10 procedimientos concluidos en los que se ha decretado la existencia de VPMRG se encuentran firmes,<sup>19</sup> y en ellos destaca que la violencia simbólica<sup>20</sup> fue la decretada en la totalidad de los asuntos; además, se acota que, en algunos casos, este tipo de violencia se determinó de manera concurrente con otros tipos, como la violencia sexual,<sup>21</sup> la psicológica,<sup>22</sup> la verbal, la mediática<sup>23</sup> y la digital.<sup>24</sup>

18 Conforme al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es obligación del Estado asegurar que las violaciones a todos los derechos fundamentales no se repitan.

19 Se dice que una sentencia es firme cuando en contra de esta no procede la presentación de algún recurso legal.

20 La violencia simbólica es un término acuñado por Pierre Bourdieu, que la refiere como un tipo de violencia que no implica la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad. En la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y la desigualdad, entre otros. Este tipo de violencia suele estar normalizada, por lo que es frecuente que pase desapercibida, pero no por eso es menos dañina; al contrario, se trata de formas legitimadas de violencia por razones de género en un lugar y contexto determinados. Esta puede presentarse en la propaganda política, las campañas publicitarias o en la cobertura mediática. Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020).

21 La violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Hacer alusiones al cuerpo de las mujeres o a su sexualidad para descalificarlas como actrices políticas en una forma frecuente de VPMRG. LGAMVLV, artículo 6.

22 La violencia psicológica comprende actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, que pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima y suicidio. La violencia psicológica es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. LGAMVLV, artículo 6.

23 La violencia mediática es una modalidad de violencia, que hace referencia a todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. LGAMVLV, artículo 20 quinquies.

24 Violencia digital, es una modalidad de violencia, y es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte,

En la Tabla 3 se presenta de manera esquematizada lo resuelto por la Sala

Regional Especializada en los cinco asuntos que se encuentran firmes:

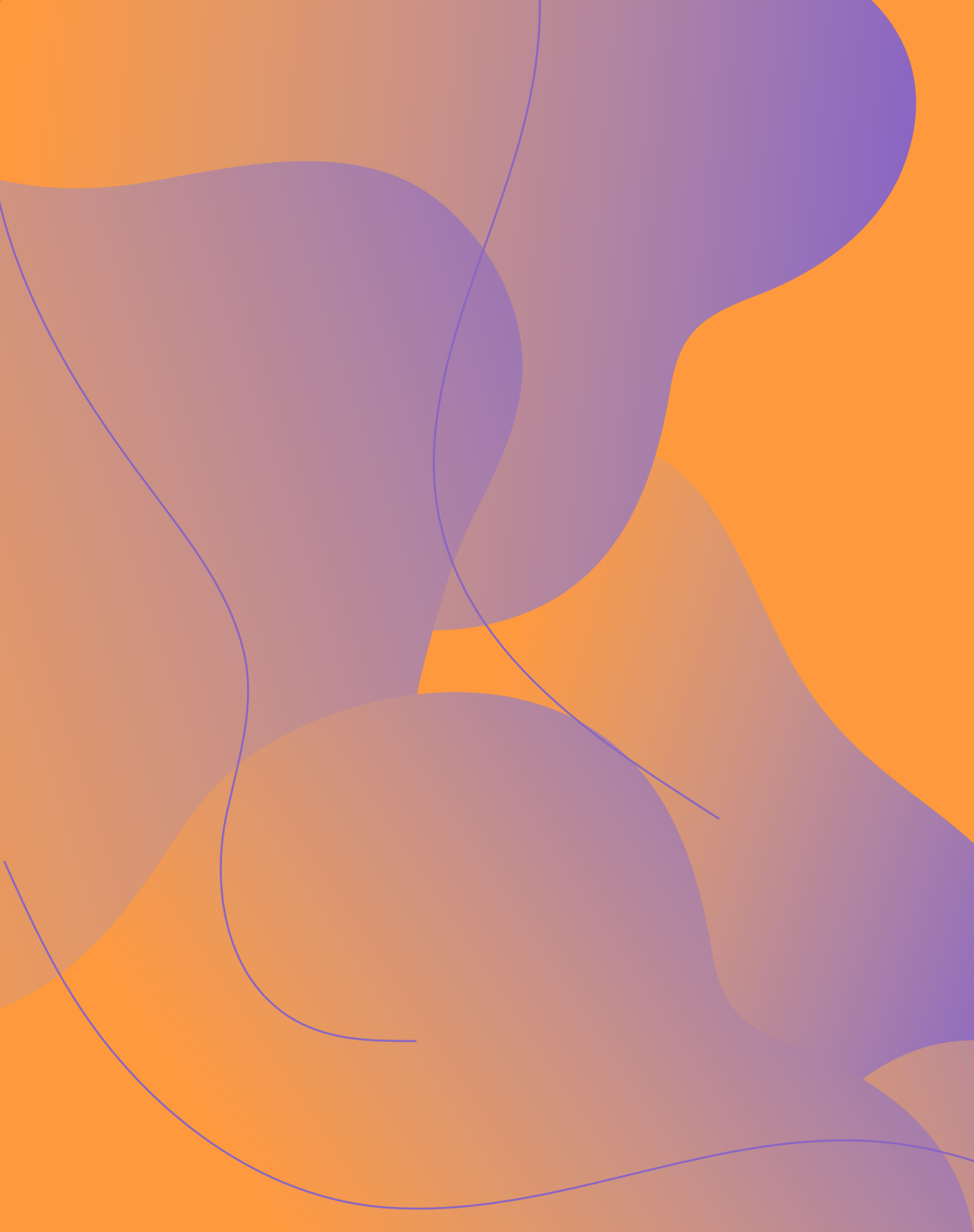
Calidad de la víctima	Calidad de las personas denunciadas	Conducta denunciada	Tipo de violencia decretada
Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Funcionaria de partido político</li> <li>◆ Partido Político</li> </ul>	Ataques en redes sociales	Sexual, simbólica, psicológica y digital
Diputada Federal	Medios digitales	Ataques en redes sociales	Simbólica, verbal, mediática, sexual y digital
Aspirante a diputada federal	Quien resulte responsable	Ataques en medios de comunicación	Simbólica, verbal y psicológica
Candidata a diputada federal	Candidato(a) a diputación federal	Denostación y descalificación de imagen	Simbólica, psicológica y sexual
Candidata a diputada federal	Candidato(a) a diputación federal	Ataques verbales	Simbólica

**Tabla 3. Resoluciones de la SRE en los asuntos que se encuentran firmes**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

intercambio o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. LGAMVLV, artículo 20 Quáter.

Sancciones impuestas	Calificación de la infracción	Medidas de reparación integral	RNPS/ Temporalidad
Multa	Grave ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Emisión de disculpa pública.</li> <li>◆ Asistencia a cursos en materia de VPMRG.</li> </ul>	Sí / 6 meses
Multa	Grave ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Emisión de disculpa pública.</li> <li>◆ Asistencia a cursos en materia de VPMRG.</li> <li>◆ Publicación de la sentencia/ extracto</li> </ul>	Sí / 1 año
Multa	Grave ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Emisión de disculpa pública.</li> <li>◆ Asistencia a cursos en materia de VPMRG.</li> <li>◆ Publicación de la sentencia/ extracto</li> </ul>	Sí / 6 meses
Sin sanción, fue una sentencia con efectos declarativos por no localizar a la persona responsable.	Grave ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Publicación de un extracto de la sentencia en la cuenta de Facebook de la Sala.</li> </ul>	No
Multa	Grave ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Emisión de disculpa pública.</li> <li>◆ Asistencia a cursos en materia de VPMRG.</li> <li>◆ Publicación de la sentencia/ extracto</li> <li>◆ Remisión de bibliografía en materia de VPMRG.</li> </ul>	Sí / 6 meses



# Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) en materia de VPMRG

**E**l Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es equivalente a un padrón que contiene información de las personas que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada son sancionadas por cometer este tipo de conductas.

El RNPS tiene como objetivo inscribir a las personas que han sido sancionadas por VPMRG, siempre y cuando sea ordenado por un Tribunal Electoral, alguna autoridad penal o, en su caso, alguno de los institutos electorales que resuelven los procedimientos especiales sancionadores.

Asimismo, es de resaltar que las personas que son inscritas en el RNPS pueden ser de carácter diverso: ciudadanas o ciudadanos, dirigentes e integrantes de partidos políticos, servidoras o servidores públicos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos,

candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos, medios de comunicación y sus integrantes, o integrantes de ayuntamientos.

En cuanto a la sanción, la persona penada permanecerá en el RNPS por tres años si la falta se considera leve, cuatro años si se considerada ordinaria y hasta cinco años si fuera calificada como especial, y aumentará en un tercio su permanencia en este registro en caso de que la VPMRG sea cometida por una persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidatura independiente, con precandidatura o candidatura y que se dedique a los medios de comunicación.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas tiene su origen y fundamento en la sentencia que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-REC-91/2020 y acumulados. Lo importante de este registro es que permite que los nombres de las

personas sancionadas por VPMRG se hagan públicos, así como las conductas realizadas, entre otros datos.

Dentro de los alcances del RNPS, se encuentran los siguientes:

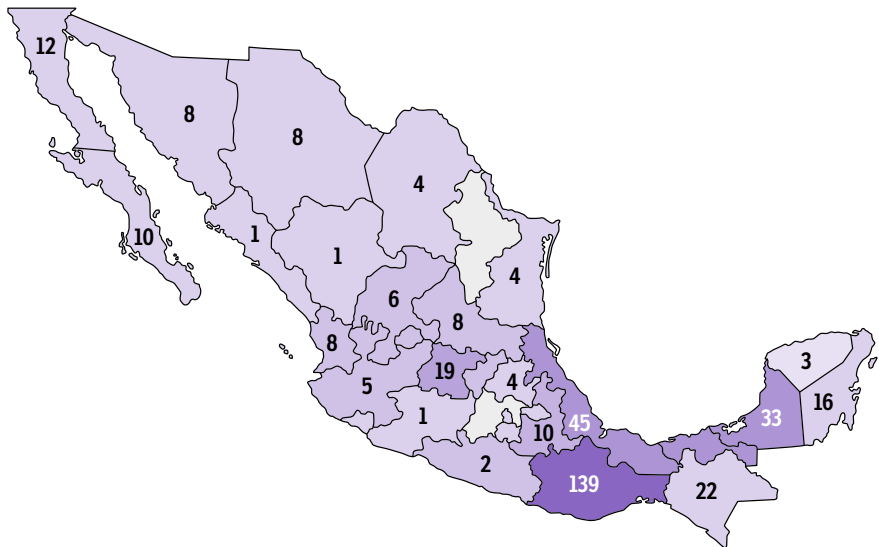
- ◆ Prevención de la violencia. Porque se tiene un registro que permite identificar el comportamiento de las personas agresoras, cuyo objetivo es la no repetición del acto.
- ◆ Protección de las víctimas. Ya que evita que estas vuelvan a ser agredidas, es decir, que se repitan las conductas y, en consecuencia, evitar un daño mayor.
- ◆ Justicia y rendición de cuentas. Esto permite que las acciones denunciadas

ante las instancias correspondientes se investiguen y, de ser el caso, se sancionen y se visibilicen.

- ◆ Transparencia y confianza en el sistema político mexicano. Pues propicia que se genere confianza en las instituciones electorales encargadas de prevenir y sancionar estas conductas.

En suma, las listas de personas infractoras cumplen una función social de reparación integral porque facilitan la cooperación interinstitucional para combatir y erradicar la VPMRG.

## PERSONAS INSCRITAS EN EL RNPS DIVIDIDO POR SEXO



Mapa 2. Personas inscritas en el RNPS por entidad federativa

Fuente: INE-UTCE, 7 de septiembre de 2020 al 28 de agosto de 2024.



A partir del 7 de septiembre de 2020, fecha de creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas, y hasta el 28 de agosto de 2024, se contabilizaron 438 registros, que se pueden consultar de manera pública, como se observa en el mapa 2.

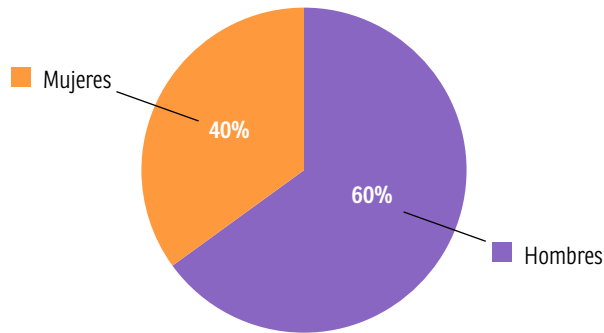
Ahora bien, durante el PEF 2023-2024, es decir, del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024,<sup>25</sup> se registró a 140 personas, agregadas como se refiere en la tabla 4.

Es decir, el 60% de las personas inscritas son hombres, mientras que el 40% son mujeres (gráfica 15).

Mujeres	Hombres	TOTAL
33	107	140

**Tabla 4. Número de personas inscritas en el RNPS por sexo**

Fuente: INE-UTCE, 7 de septiembre de 2020 al 28 de agosto de 2024.



**Gráfica 15. Procentaje de las personas inscritas por sexo**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

<sup>25</sup> Es de precisar que, de los 140 registros realizados durante el periodo que se refiere, no implica que las conductas se hayan cometido y sancionado dentro del PEF 2023-2024.

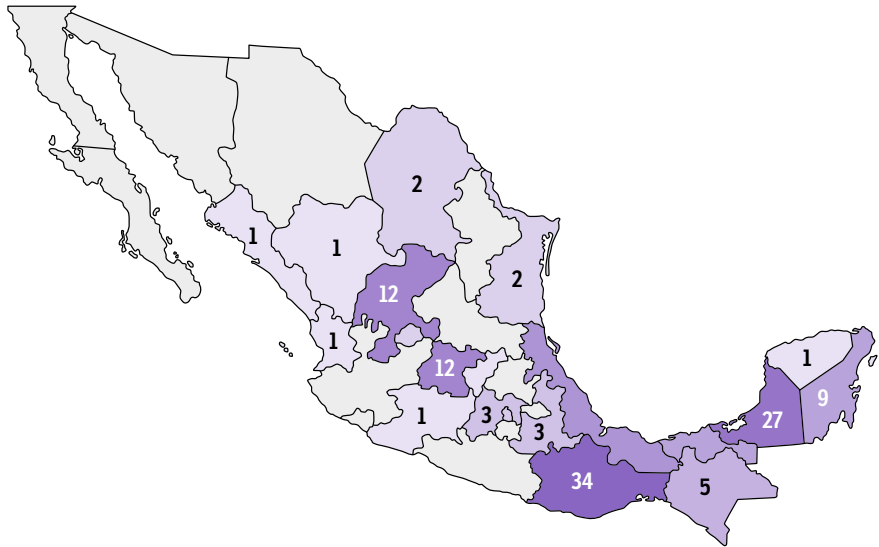
## REGISTROS DIVIDIDOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

Los 140 registros se distribuyen en las entidades federativas de la siguiente manera:

Oaxaca: 34; Campeche: 27; Guana-juato y Zacatecas: 12, cada entidad; Ve-racruz: 10; Quintana Roo y Tabasco: 9, cada cual; Chiapas: 5; Estado de México y Puebla: 3, respectivamente; Aguas-calientes, Ciudad de México, Coahuila y

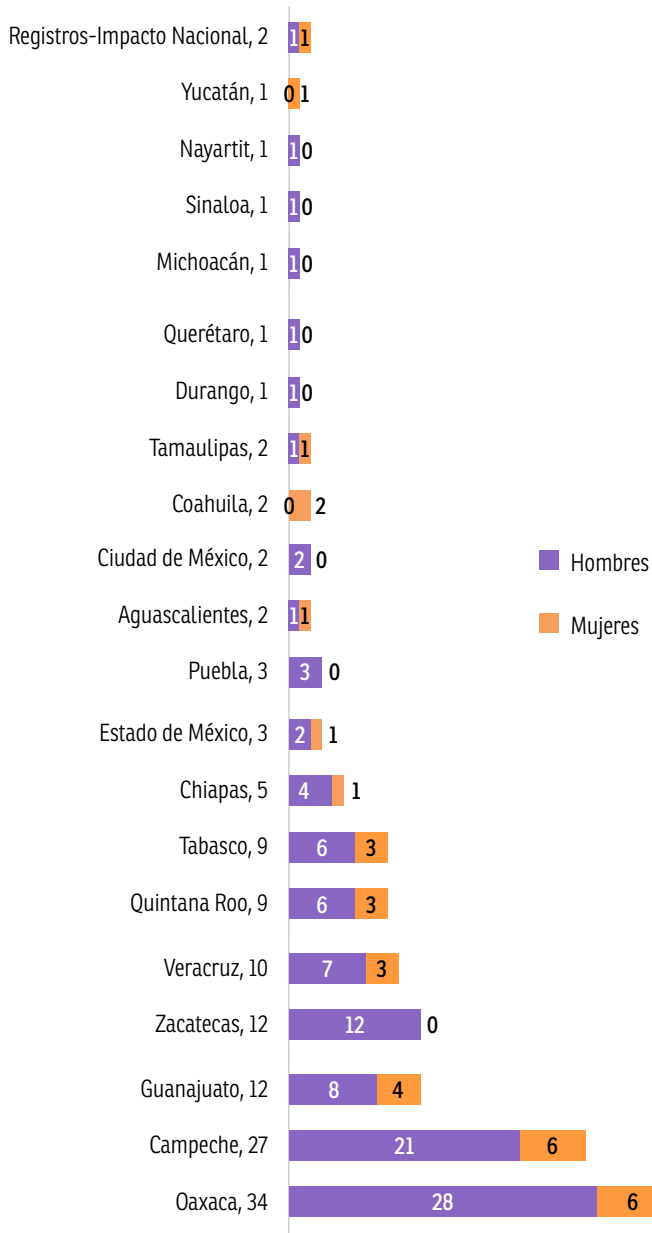
Tamaulipas: 2 cada una; Durango, Que-rétaro, Michoacán, Sinaloa, Nayarit y Yu-catán: 1, respectivamente. A lo anterior se suman dos registros en el ámbito nacional que no tuvieron un impacto exclu-sivo en alguna entidad federativa.

Asimismo, en la gráfica 16 se visibiliza el sexo de las personas y la cantidad de estas que cometieron VPMRG.



Mapa 3. Personas inscritas en el RNPS por entidad federativa

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.



**Gráfica 16. Personas inscritas en el RNPS por entidad federativa y por sexo**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## CARGOS Y ÁMBITOS DE LAS PERSONAS INFRACTORAS

De estos 140 registros también se desprende que las personas sancionadas por ejercer VPMRG en su mayoría cuentan con cargos de elección popular,

como presidencia municipal o regidurías, o bien, son parte de la ciudadanía o son periodistas, tal como se muestra en la tabla 5.

Cargos y ámbitos de las personas infractoras	Registros
Presidenta o presidente municipal	27
Ciudadanía	27
Regidurías	15
Periodistas	15
Funcionariado	10
Medio de comunicación	8
Funcionariado de partido político	7
Redes sociales	7
Tesorera o tesorero municipal	6
Militante	5
Síndico	5
Secretaría o secretario municipal	3
Diputaciones federales	2
Diputaciones locales	1
Gubernatura	1
Suplente de regiduría	1
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

**Tabla 5. Cargos y ámbitos de las personas infractoras en el RNPS**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## CONDUCTAS POR LAS QUE SE EJERCIÓ VPMRG

Con base en la información registrada, se advierte que la VPMRG se ejerció con mayor frecuencia en la modalidad digital, específicamente al imponer obstáculos a los derechos político-electorales en

su vertiente de ejercicio o desempeño del cargo de las víctimas, seguido de expresiones en rueda de prensa y, finalmente, de expresiones verbales, tal y como se muestra en la tabla 6.

Conductas por las que se ejerció VPMRG	Registros
Obstaculización en el ejercicio de alguno de sus derechos político-electorales	72
Expresiones en medios de comunicación/red social	35
Publicación en medio de comunicación impreso o digital/red social/portal de internet	19
Expresiones verbales	10
Expresiones en rueda de prensa/entrevistas	2
Incumplimiento de sentencia o de medidas ordenadas	1
Expresiones/difusión de imágenes o videos a través de llamadas o mensajes/WhatsApp	1
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

**Tabla 6. Conductas por las que se ejerció VPMRG en el RNPS**

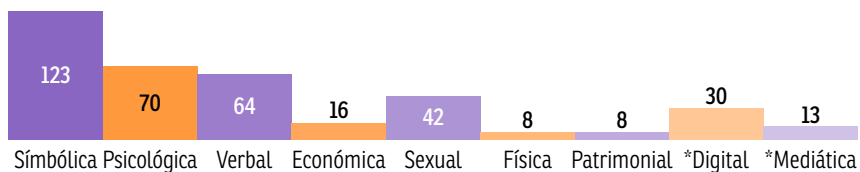
**Nota:** La información obtenida se desprende de cada uno de los registros, contempla reincidencias.

**Fuente:** INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## TIPO DE VIOLENCIA

En cuanto al tipo de violencia que se determinó en los 140 registros, se señala que existen varios tipos de esta, de acuerdo con la conducta sancionada; por

ello podemos observar en la gráfica 17 que el tipo de violencia predominante es la simbólica, seguida de la psicológica y, en tercer lugar, de la violencia verbal:



**Gráfica 17. Tipo de violencia**

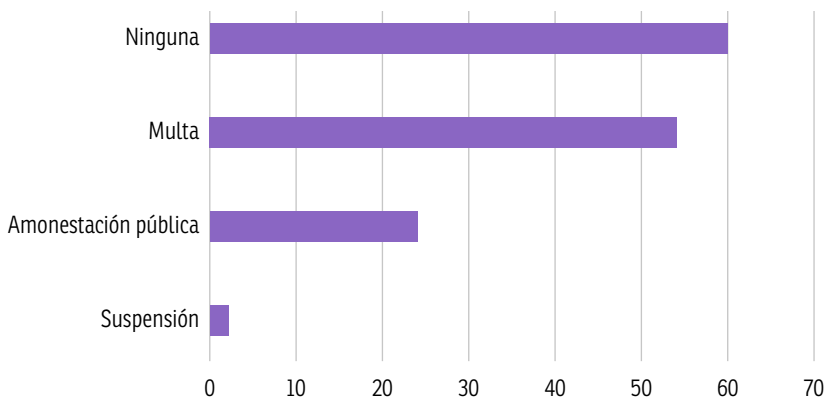
\*Se precisa que, en estas sentencias, la autoridad resolutora expresamente determinó que la modalidad de la violencia es digital y mediática.

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

## TIPO DE SANCIÓN

Los datos del RNPS nos arrojan que en 60 de los 140 registros la autoridad no impuso ningún tipo de sanción;<sup>26</sup> no obstante, se destaca que, de los registros en los que las autoridades sí sancionaron, en 54 casos impusieron multa y en 24

sancionaron con amonestación pública, mientras que en los dos casos restantes penalizaron con la suspensión provisional de la membresía de persona afiliada a partido político (gráfica 18).

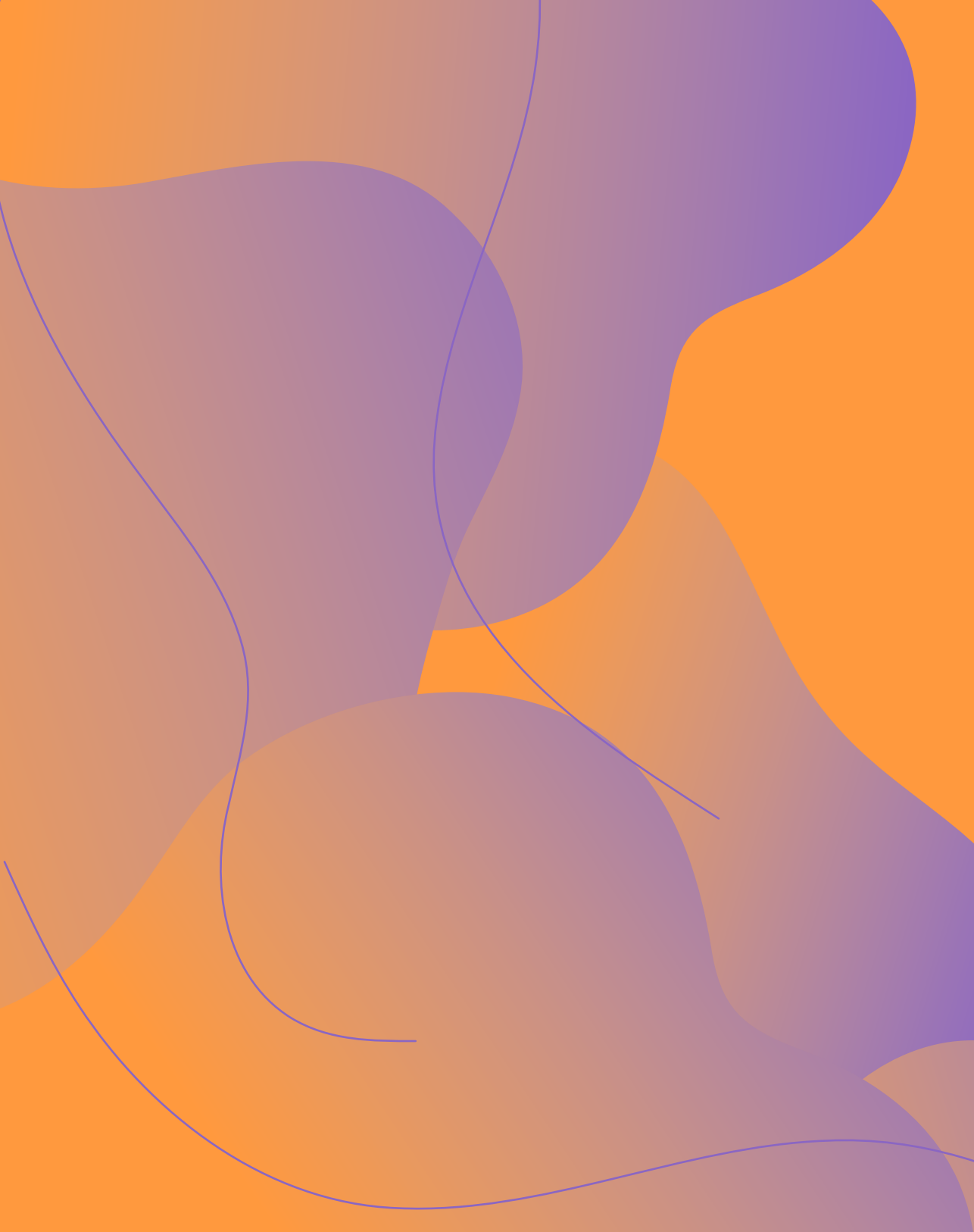


**Gráfica 18. Tipo de sanción en el RNPS**

Fuente: INE-UTCE, PEF 2023-2024.

<sup>26</sup> Los casos en los que no se estableció alguna sanción pudieron deberse a que las personas sancionadas eran funcionarias públicas y en las sentencias se ordenó dar vista a los órganos internos de control para que se impusiera la sanción.







# Referencias

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1997). *Recomendación General N° 23: Vida política y pública* [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/23.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf)

CEDAW. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones\\_finales\\_9o\\_Informe\\_M\\_xico\\_ante\\_la\\_CEDAW.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf)

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024a). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la implementación de un Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164302/CGext202402-08-ap-06.pdf>

Consejo General del INE. (2024b). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante acuerdo INE/CG109/2024"*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166282/CGor202402-27-ap-25.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Reformada, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*Diario Oficial de la Federación* [DOF]. 13 de abril de 2020. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13%2F04%2F2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13%2F04%2F2020#gsc.tab=0)

INE. (s/f). *Caja de herramientas del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*. "Herramienta 2. Conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género". [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/03/Herramienta\\_2\\_Conductas\\_que\\_constituyen\\_VPMRG.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/03/Herramienta_2_Conductas_que_constituyen_VPMRG.pdf)

INE. (2022). "Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género". [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/LIBRO\\_Protocolo\\_INE\\_Atencion\\_a\\_Victimas\\_Correc3.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/LIBRO_Protocolo_INE_Atencion_a_Victimas_Correc3.pdf)

INE. (2024). Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. UTCE-INE. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]. Reformada, DOF, 26 de enero de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE]. Reformada, DOF, 1 de abril de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales [LGMDE]. Reformada, DOF, 20 de mayo de 2021, (México). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada por México el adoptada el 24 de marzo de 1981*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Secretaría de Gobernación. (2016). *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%BAblico>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (1ª. ed). [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación [UTIGyND] del INE. (2024). *Cuarto informe. Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos,*

*orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural.*  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176562/CGex202409-05-ip-25.pdf>

Vázquez, N. I., y Díaz, G. (2012). Representaciones sociales de la mujer en la prensa del Estado de México. En G. Vélez Bautista y N. Baca Tavira (comps.), *Género y desigualdades en Iberoamérica*. Mnemosyne.

Atención de la violencia política contra  
las mujeres en razón de género  
en el Instituto Nacional Electoral.  
Proceso Electoral Federal 2023-2024

La edición consta de XXXX ejemplares  
y estuvo al cuidado de la Dirección Ejecutiva  
de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
del Instituto Nacional Electoral.

